



ACTA No. 12

SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACAN, COL.
2024-2027

- - - En la población de Ixtlahuacán, Cabecera del Municipio de su mismo nombre del Estado de Colima, siendo las 12:24 hrs. (doce horas con veinticuatro minutos) del día 10 de enero de 2025 (dos mil veinticinco), El Presidente Municipal, Síndica y Regidores del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Col., se reunieron con la finalidad de llevar a cabo la Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, bajo el siguiente:

Orden del día

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Declaración de quórum legal e instalación formal de la sesión.
- 3.- Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
- 4.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo.
- 5.- Lectura, Discusión y Aprobación en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el Presidente Municipal, C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, solicitando la autorización de un "FONDO REVOLVENTE", para la Oficina de Presidencia del H. Ayuntamiento.
- 6.- Lectura, Discusión y Aprobación en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el Presidente Municipal, C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, solicitando la autorización de un "FONDO REVOLVENTE", para la Secretaría del H. Ayuntamiento.
- 7.- Lectura, Discusión y Aprobación en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el Presidente Municipal, C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, solicitando la autorización de un "FONDO REVOLVENTE", para la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento.
- 8.- Lectura, Discusión y Aprobación en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el Presidente Municipal, C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, solicitando la autorización de un "FONDO REVOLVENTE", para la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial del H. Ayuntamiento.
- 9.- Lectura, Discusión y Aprobación en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el Presidente Municipal, C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, solicitando la autorización de un "FONDO REVOLVENTE", para la Dirección de Eventos Especiales del H. Ayuntamiento.



**ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.**

HOJA No.2

10.- Lectura, Discusión y Aprobación en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el Presidente Municipal, C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza solicitando la AUTORIZACIÓN y APROBACIÓN en su caso de las firmas de los Contratos de Prestación de Servicio de abastecimiento de Combustible y/o Aditivos.

11.- Lectura, Discusión y Aprobación en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el Presidente Municipal, C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, mediante el cual se autoriza la leyenda oficial que deberá contener la papelería oficial en el año 2025.

12.- Lectura, Discusión y Aprobación en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el Presidente Municipal, C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, mediante el cual se aprueba el Consejo Local de Tutelas.

13.- Lectura, Discusión y Aprobación en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el Presidente Municipal, C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, mediante el cual se solicita la exención de pago de derechos para la celebración de matrimonios colectivos que se realizara el 14 de febrero de 2025.

14.- Lectura, Discusión y Aprobación en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el Presidente Municipal, C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, mediante el cual se propone la autorización para que se otorguen recibimientos y apoyos económicos en el marco de las fiestas patronales y/o charro-taurinas de las comunidades y de los municipios que lo soliciten en el año 2025.

15.- Lectura, Discusión y Aprobación en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el Presidente Municipal, C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, solicitando la autorización para que sea suscrito por la Síndica Municipal Irma Leticia Abelino Delgado, en su calidad de Representante Legal del H. Ayuntamiento y por el Presidente Municipal, un Convenio de coordinación y colaboración para la creación de un fondo con aportación de garantías liquidas para el financiamiento de micro, pequeñas y medianas empresas del municipio de Ixtlahuacán, Colima con la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable "Caja Popular La Providencia".

16.- Lectura, Discusión y Aprobación en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el Presidente Municipal, C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza solicitando la asignación de recursos para el Comité de Feria del Melón de Ixtlahuacán 2025, por un monto de hasta \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 m.n.).

17.- Lectura, Discusión y Aprobación en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión de Planeación, Desarrollo Municipal y Atención al Migrante del H. Cabildo, solicitando la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo 2024 – 2027.



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.3

18.- Lectura, Discusión y Aprobación en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Reglamentos del H. Cabildo Municipal, correspondiente a la aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima en materia del Poder Judicial del Estado.

19.- Clausura de la sesión.

--PUNTO NÚMERO UNO.- En este punto se procedió a nombrar lista de presentes por la Secretaria del H. Ayuntamiento Licda. Martha Alicia Silva Rodríguez, contestando presente, el C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, Presidente Municipal, la Sindica Municipal, Lic. Irma Leticia Abelino Delgado, los Regidores CC Faustino González Velázquez, Lic. Sandra Cecilia Chávez Contreras, Gustavo Oswaldo Diego Ramos, Lic. Guadalupe Celeste Gutiérrez Vicente, Lic. Alexia Enriqueta Mendoza de la Cruz, Lic. Uriel Acevedo Rodríguez y Zulema Lucia Rebolledo Eudave, no estando presente la regidora, Blanca Estela Acevedo Gómez. - - - - -

--PUNTO NÚMERO DOS.- Declaración de quórum legal e instalación formal de la sesión.- - - - -

Comprobándose la **MAYORIA** de los integrantes del Cabildo, existiendo por lo tanto quórum legal para efectuar la sesión. Siendo las 12:26 hrs. (doce horas con veintiséis minutos), el Presidente Municipal, **C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza**, declaró legalmente instalada la Sesión.- - -

--PUNTO NÚMERO TRES.- En este tercer punto fue leído el orden del día por la Secretaria del H. Ayuntamiento, aprobándose por **UNANIMIDAD** de los presentes. - - - - -

--PUNTO NÚMERO CUATRO.- Lectura y aprobación en su caso, del acta de la quinta sesión ordinaria de Cabildo, de la cual se dispensa la omisión de su lectura en razón de que los integrantes de este Cabildo, tuvieron a la vista dicha acta y estamparon su firma correspondiente, siendo aprobada por **UNANIMIDAD**.- - - - -

--PUNTO NÚMERO CINCO.- Lectura, Discusión y Aprobación en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el Presidente Municipal, C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, solicitando la autorización de un "FONDO REVOLVENTE", para la Oficina de Presidencia del H. Ayuntamiento.



PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. ALEXIS RAFAEL VERDUZCO MENDOZA, SOLICITANDO LA AUTORIZACIÓN DE UN "FONDO REVOLVENTE" PARA LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO.-

H. CABILDO MUNICIPAL
IXTLAHUACÁN, COLIMA
PRESENTE.



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.4

El suscrito **C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza**, en mi carácter de Presidente Municipal, me dirijo a Ustedes, con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 fracción I, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 25, 62 fracción XV del Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán, Colima, a efecto de proponer el trámite al asunto señalado al rubro, para lo cual hago de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que con el propósito de solventar de forma inmediata las necesidades requeridas por la Oficina de la Presidencia, se solicita se autorice Fondo Revolvente por el valor vigente y/o actualizado a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), correspondiente a la fecha de la presente solicitud la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), misma que deberá actualizarse a partir del día 1° de febrero del presente año.

SEGUNDO.- Como lo contempla la Ley, la liberación de recursos para cubrir fondos revolvente se hará a través de cheques nominativos y su importe no podrá exceder de cien unidades de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y conforme se establece en el artículo 47 fracción I, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 25, 62 fracción XV del Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán, Colima; respetuosamente, a este H. Cabildo propongo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por las consideraciones expuestas y fundamentos es de **AUTORIZARSE Y SE AUTORIZA LA APERTURA DE UN FONDO REVOLVENTE DENTRO DEL EJERCICIO FISCAL 2025 PARA LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA, POR EL VALOR VIGENTE Y/O ACTUALIZADO A 100 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA), CORRESPONDIENTE A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD LA CANTIDAD DE \$10,857.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), MISMA QUE DEBERÁ ACTUALIZARSE A PARTIR DEL DÍA 1° DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.**

SEGUNDO.- Notifíquese al Tesorero Municipal, lo aquí acordado, para que en alcance de sus facultades aplique las acciones necesarias para realizar los movimientos presupuestales y dar cumplimiento con lo autorizado en el presente dictamen.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorables Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán, Colima, a los 09 (nueve) días del mes de enero de 2025 (dos mil veinticinco).

ATENTAMENTE
IXTLAHUACÁN, COLIMA. 09 DE ENERO DE 2025


C. ALEXIS RAFAEL VERDUZCO MENDOZA
Presidente Municipal de Ixtlahuacán.

Leído el anterior punto de acuerdo, el Presidente Municipal, C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento Licda. Martha Alicia Silva Rodríguez, recabe el sentido de la votación, para lo cual y cumpliendo con la instrucción del Presidente Municipal, pregunta a los presentes quienes estén de acuerdo con esta propuesta, sírvanse levantar la mano para recabar el sentido de su voto, siendo aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes el siguiente **ACUERDO:** *Se aprueba y autoriza LA APERTURA DE UN FONDO REVOLVENTE dentro del ejercicio fiscal 2025 para la oficina de la PRESIDENCIA, por el valor vigente y/o actualizado a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), correspondiente a la fecha de la presente solicitud la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), misma que deberá actualizarse a partir del día 1° de febrero del presente año.*



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.5

--PUNTO NÚMERO SEIS.- Lectura, Discusión y Aprobación en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el Presidente Municipal, C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, solicitando la autorización de un "FONDO REVOLVENTE", para la Secretaría del H. Ayuntamiento.



PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. ALEXIS RAFAEL VERDUZCO MENDOZA, SOLICITANDO LA AUTORIZACIÓN DE UN "FONDO REVOLVENTE" PARA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.-

H. CABILDO MUNICIPAL
IXTLAHUACÁN, COLIMA
PRESENTE.

El suscrito C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, en mi carácter de Presidente Municipal, me dirijo a Ustedes, con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 fracción I, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 25, 62 fracción XV del Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán, Colima, a efecto de proponer el trámite al asunto señalado al rubro, para lo cual hago de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con fecha 08 (ocho) de enero de 2025 dos mil veinticinco, la Licenciada Martha Alicia Silva Rodríguez, Secretaria del H. Ayuntamiento, remitió un Oficio al Presidente Municipal, en donde solicita apertura de fondo revolvente con la finalidad de solventar las necesidades que se presenten en el área a su cargo.

SEGUNDO.- Que con el propósito de solventar de forma inmediata las necesidades requeridas por la Secretaria y diferentes dependencias del H. Ayuntamiento que dependen dicha área, se solicita se autorice un Fondo Revolvente por el valor vigente y/o actualizado a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), correspondiente a la fecha de la presente solicitud a la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), misma que deberá actualizarse a partir del día 1° de febrero del presente año.

TERCERO.- Como lo contempla la Ley, la liberación de recursos para cubrir fondos revolvente se hará a través de cheques nominativos y su importe no podrá exceder de cien unidades de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y conforme se establece en el artículo 47 fracción I, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 25, 62 fracción XV del Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán, Colima; respetuosamente, a este H. Cabildo propongo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por las consideraciones expuestas y fundamentos es de AUTORIZARSE Y SE AUTORIZA LA APERTURA DE UN FONDO REVOLVENTE DENTRO DEL EJERCICIO FISCAL 2025 PARA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, POR EL VALOR VIGENTE Y/O ACTUALIZADO A 100 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA), CORRESPONDIENTE A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD A LA CANTIDAD DE \$10,857.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), MISMA QUE DEBERÁ ACTUALIZARSE A PARTIR DEL DÍA 1° DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDO.- Notifíquese al Tesorero Municipal, lo aquí acordado, para que en alcance de sus facultades aplique las acciones necesarias para realizar los movimientos presupuestales y dar cumplimiento con lo autorizado en el presente dictamen.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán, Colima, a los 09 (nueve) días del mes de enero de 2025 (dos mil veinticinco).

ATENTAMENTE
IXTLAHUACÁN, COLIMA. 09 DE ENERO DE 2025

C. ALEXIS RAFAEL VERDUZCO MENDOZA
Presidente Municipal de Ixtlahuacán.



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

HOJA No.6

Leído el anterior punto de acuerdo, el Presidente Municipal, C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento Licda. Martha Alicia Silva Rodríguez, recabe el sentido de la votación, para lo cual y cumpliendo con la instrucción del Presidente Municipal, pregunta a los presentes quienes estén de acuerdo con esta propuesta, sírvanse levantar la mano para recabar el sentido de su voto, siendo aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes el siguiente **ACUERDO:** *Se aprueba y autoriza LA APERTURA DE UN FONDO REVOLVENTE dentro del ejercicio fiscal 2025 para la SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, por el valor vigente y/o actualizado a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), correspondiente a la fecha de la presente solicitud la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), misma que deberá actualizarse a partir del día 1° de febrero del presente año.*-----

--PUNTO NÚMERO SIETE. Lectura, Discusión y Aprobación en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el Presidente Municipal, C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, solicitando la autorización de un "FONDO REVOLVENTE", para la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento.



PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. ALEXIS RAFAEL VERDUZCO MENDOZA, SOLICITANDO LA AUTORIZACIÓN DE UN "FONDO REVOLVENTE" PARA LA OFICIALIA MAYOR, DEL H. AYUNTAMIENTO.

**H. CABILDO MUNICIPAL
IXTLAHUACÁN, COLIMA
PRESENTE.**

El suscrito C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, en mi carácter de Presidente Municipal, me dirijo a Ustedes, con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 fracción I, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 25, 62 fracción XV del Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán, Colima, a efecto de proponer el trámite al asunto señalado al rubro, para lo cual hago de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con fecha 08 (ocho) de enero de 2025 dos mil veinticinco, la L. en C. Karla Nayeli Cortez Ortiz, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento, remitió OFICIO: OMI-IXTLA/006/2025 al Presidente Municipal con atención a la Secretaria del H. Ayuntamiento, en donde solicita apertura de fondo revolvente con la finalidad de solventar de manera inmediata las necesidades que se presenten en el área a su cargo.

SEGUNDO.- Que con el propósito de solventar de forma inmediata las necesidades requeridas por la presidencia y diferentes dependencias del H. Ayuntamiento, se solicita se autorice Fondo Revolvente por el valor vigente y/o actualizado a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), correspondiente a la fecha de la presente solicitud la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos**



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.7

cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), misma que deberá actualizarse a partir del día 1° de febrero del año en curso.

TERCERO.- Como lo contempla la Ley, la liberación de recursos para cubrir fondos revolvente se hará a través de cheques nominativos y su importe no podrá exceder de cien unidades de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y conforme se establece en el artículo 47 fracción I, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 25, 62 fracción XV del Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán, Colima; respetuosamente, a este H. Cabildo propongo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por las consideraciones expuestas y fundamentos es de AUTORIZARSE Y SE AUTORIZA LA APERTURA DE FONDO REVOLVENTE DENTRO DEL EJERCICIO FISCAL 2025 PARA LA OFICIALIA MAYOR, POR EL VALOR VIGENTE Y/O ACTUALIZADO A 100 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA), CORRESPONDIENTE A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD LA CANTIDAD DE \$10,857.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), MISMA QUE DEBERÁ ACTUALIZARSE A PARTIR DEL DÍA 1° DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

SEGUNDO.- Notifiquese al Tesorero Municipal, lo aquí acordado, para que en alcance de sus facultades aplique las acciones necesarias para realizar los movimientos presupuestales y dar cumplimiento con lo autorizado en el presente dictamen.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán, Colima, a los 09 (nueve) días del mes de enero de 2025 dos mil veinticinco

ATENTAMENTE
IXTLAHUACÁN, COLIMA. 09 DE ENERO DE 2025

C. ALEXIS RAFAEL VERDUZCO MENDOZA
Presidente Municipal de Ixtlahuacán.

Leído el anterior punto de acuerdo, el Presidente Municipal, C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento Licda. Martha Alicia Silva Rodríguez, recabe el sentido de la votación, para lo cual y cumpliendo con la instrucción del Presidente Municipal, pregunta a los presentes quienes estén de acuerdo con esta propuesta, sírvanse levantar la mano para recabar el sentido de su voto, siendo aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes el siguiente **ACUERDO:** *Se aprueba y autoriza LA APERTURA DE UN FONDO REVOLVENTE dentro del ejercicio fiscal 2025 para la OFICIALÍA MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO, por el valor vigente y/o actualizado a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), correspondiente a la fecha de la presente solicitud la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), misma que deberá actualizarse a partir del día 1° de febrero del presente año.*-----



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.8

--PUNTO NÚMERO OCHO.- Lectura, Discusión y Aprobación en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el Presidente Municipal, C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, solicitando la autorización de un "FONDO REVOLVENTE", para la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial del H. Ayuntamiento.



PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. ALEXIS RAFAEL VERDUZCO MENDOZA, SOLICITANDO LA AUTORIZACIÓN DE UN "FONDO REVOLVENTE" PARA LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL DEL H. AYUNTAMIENTO.

H. CABILDO MUNICIPAL
IXTLAHUACÁN, COLIMA
PRESENTE.

El suscrito C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, en mi carácter de Presidente Municipal, me dirijo a Ustedes, con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 fracción I, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 25, 62 fracción XV del Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán, Colima, a efecto de proponer el trámite al asunto señalado al rubro, para lo cual hago de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con fecha 09 (nueve) de enero de 2025 dos mil veinticinco, el Ing. Edgar Antonio Mariano Ramos, Encargado de Recursos Materiales y Control Patrimonial del H. Ayuntamiento, remitió OFICIO: RMCP/01/2025 al Presidente Municipal con atención a la Secretaria del H. Ayuntamiento, en donde solicita apertura de fondo revolvente con la finalidad de solventar de manera inmediata las necesidades que se presenten en el área a su cargo.

SEGUNDO.- Que con el propósito de solventar de forma inmediata las necesidades requeridas por la presidencia y diferentes dependencias del H. Ayuntamiento, se solicita se autorice Fondo Revolvente por el valor vigente y/o actualizado a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), correspondiente a la fecha de la presente solicitud la cantidad de \$10.857.00 (diez mil ochocientos



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.9

cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), misma que deberá actualizarse a partir del día 1° de febrero del año en curso.

TERCERO.- Como lo contempla la Ley, la liberación de recursos para cubrir fondos revolvente se hará a través de cheques nominativos y su importe no podrá exceder de cien unidades de medida y actualización.

Por lo anteriormente expuesto y conforme se establece en el artículo 47 fracción I, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 25, 62 fracción XV del Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán, Colima; respetuosamente, a este H. Cabildo propongo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por las consideraciones expuestas y fundamentos es de AUTORIZARSE Y SE AUTORIZA LA APERTURA DE FONDO REVOLVENTE DENTRO DEL EJERCICIO FISCAL 2025 PARA LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL, POR EL VALOR VIGENTE Y/O ACTUALIZADO A 100 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA), CORRESPONDIENTE A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD LA CANTIDAD DE \$10,857.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), MISMA QUE DEBERÁ ACTUALIZARSE A PARTIR DEL DÍA 1° DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

SEGUNDO.- Notifíquese al Tesorero Municipal, lo aquí acordado, para que en alcance de sus facultades aplique las acciones necesarias para realizar los movimientos presupuestales y dar cumplimiento con lo autorizado en el presente dictamen.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán, Colima, a los 09 (nueve) días del mes de enero de 2025 (dos mil veinticinco).

ATENTAMENTE
IXTLAHUACÁN, COLIMA. 09 DE ENERO DE 2025


C. ALEXIS RAFAEL VERDUZCO MENDOZA
Presidente Municipal de Ixtlahuacán.

Leído el anterior punto de acuerdo, el Presidente Municipal, C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento Licda. Martha Alicia Silva Rodríguez, recabe el sentido de la votación, para lo cual y cumpliendo con la instrucción del Presidente Municipal, pregunta a los presentes quienes estén de acuerdo con esta propuesta, sírvanse levantar la mano para recabar el sentido de su voto, siendo aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes el siguiente **ACUERDO:**
Se aprueba y autoriza LA APERTURA DE UN FONDO REVOLVENTE dentro del ejercicio fiscal 2025 para la DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL DEL H. AYUNTAMIENTO, por el valor vigente y/o actualizado a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), correspondiente a la fecha de la presente solicitud la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), misma que deberá actualizarse a partir del día 1° de febrero del presente año.-----



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.10

--PUNTO NÚMERO NUEVE.- Lectura, Discusión y Aprobación en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el Presidente Municipal, C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, solicitando la autorización de un "FONDO REVOLVENTE", para la Dirección de Eventos Especiales del H. Ayuntamiento.



PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. ALEXIS RAFAEL VERDUZCO MENDOZA, SOLICITANDO LA AUTORIZACIÓN DE UN "FONDO REVOLVENTE" PARA LA DIRECCIÓN DE EVENTOS ESPECIALES, SURTIENDO EFECTO A PARTIR DE SU APROBACIÓN.

H. CABILDO MUNICIPAL
IXTLAHUACÁN, COLIMA
PRESENTE.

El suscrito C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, en mi carácter de Presidente Municipal, me dirijo a Ustedes, con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 fracción I, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 25, 62 fracción XV del Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán, Colima, a efecto de proponer el trámite al asunto señalado al rubro, para lo cual hago de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con fecha 08 (ocho) de enero de 2025 dos mil veinticinco, la Mtra. María Guadalupe Diego Ramos, Directora de Eventos Especiales del H. Ayuntamiento, remitió OFICIO: DEE/005/2025 al Presidente Municipal con atención a la Secretaría del H. Ayuntamiento, en donde solicita apertura de fondo revolvente con la finalidad de solventar de manera inmediata las necesidades extraordinarias que se presenten en el área a su cargo.

SEGUNDO.- Que con el propósito de solventar de forma inmediata las necesidades requeridas por la presidencia y diferentes dependencias del H. Ayuntamiento, se solicita se autorice Fondo Revolvente por el valor vigente y/o actualizado a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), correspondiente a la fecha de la presente solicitud la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), misma que deberá actualizarse a partir del día 1° de febrero del año en curso.

TERCERO.- Como lo contempla la Ley, la liberación de recursos para cubrir fondos revolvente se hará a través de cheques nominativos y su importe no podrá exceder de cien unidades de medida y actualización.



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.11

Por lo anteriormente expuesto y conforme se establece en el artículo 47 fracción I, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 25, 62 fracción XV del Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán, Colima; respetuosamente, a este H. Cabildo propongo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por las consideraciones expuestas y fundamentos es de AUTORIZARSE Y SE AUTORIZA LA APERTURA DE FONDO REVOLVENTE DENTRO DEL EJERCICIO FISCAL 2025 PARA LA DIRECCIÓN DE EVENTOS ESPECIALES, POR EL VALOR VIGENTE Y/O ACTUALIZADO A 100 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA), CORRESPONDIENTE A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD LA CANTIDAD DE \$10,857.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), MISMA QUE DEBERÁ ACTUALIZARSE A PARTIR DEL DÍA 1° DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

SEGUNDO.- Notifíquese al Tesorero Municipal, lo aquí acordado, para que en alcance de sus facultades aplique las acciones necesarias para realizar los movimientos presupuestales y dar cumplimiento con lo autorizado en el presente dictamen.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán, Colima, a los 09 (nueve) días del mes de enero de 2025 dos mil veinticinco

ATENTAMENTE
IXTLAHUACÁN, COLIMA. 09 DE ENERO DE 2025


C. ALEXIS RAFAEL VERDUZCO MENDOZA
Presidente Municipal de Ixtlahuacán.

Leído el anterior punto de acuerdo, el Presidente Municipal, C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento Licda. Martha Alicia Silva Rodríguez, recabe el sentido de la votación, para lo cual y cumpliendo con la instrucción del Presidente Municipal, pregunta a los presentes quienes estén de acuerdo con esta propuesta, sírvanse levantar la mano para recabar el sentido de su voto, siendo aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes el siguiente **ACUERDO:** *Se aprueba y autoriza LA APERTURA DE UN FONDO REVOLVENTE dentro del ejercicio fiscal 2025 para la DIRECCIÓN DE EVENTOS ESPECIALES DEL H. AYUNTAMIENTO, por el valor vigente y/o actualizado a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), correspondiente a la fecha de la presente solicitud la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), misma que deberá actualizarse a partir del día 1° de febrero del presente año.*



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

[Firma]

HOJA No.12

--PUNTO NÚMERO DIEZ.- Lectura, Discusión y Aprobación en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el Presidente Municipal, C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza solicitando la AUTORIZACIÓN y APROBACIÓN en su caso de las firmas de los Contratos de Prestación de Servicio de abastecimiento de Combustible y/o Aditivos.



PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. ALEXIS RAFAEL VERDUZCO MENDOZA, SOLICITANDO LA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LAS FIRMAS DE LA SINDICA MUNICIPAL IRMA LETICIA ABELINO DELGADO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO Y DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE Y/O ADITIVOS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

H. CABILDO MUNICIPAL
IXTLAHUACÁN, COLIMA
PRESENTE.

El suscrito C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, en mi carácter de Presidente Municipal, me dirijo a Ustedes, con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 fracción I, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 25, 62 fracción XV del Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán, Colima, a efecto de proponer el trámite al asunto señalado al rubro, para lo cual hago de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que durante la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 16 (dieciséis) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), se aprobó el Punto de Acuerdo mediante el cual autorizaba las suscripción de los contratos de abastecimiento de combustible y/o aditivos, para el periodo comprendido del 16 (dieciséis) de octubre al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro).

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, el periodo para el cual fueron autorizados los contratos a fenecido, razón por la cual se torna necesaria la firma de nuevos contratos que doten de combustible y/o aditivos el parque vehicular del H. Ayuntamiento y así estar en condiciones de prestar un adecuado servicio a la población durante el año 2025.

TERCERO.- Por dichas razones es que se solicita la Autorización y Aprobación para que sean firmados los contratos de Prestación de Servicio de Abastecimiento de Combustible y/o Aditivos, para el periodo comprendido del 01 (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco), los cuales deberán de ser suscritos por la Sindica Municipal Irma Leticia Abelino Delgado, en su carácter de representante legal del H. Ayuntamiento, y por el C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, Presidente Municipal, con las empresas "SERVICIO IXTLAHUACÁN, S.A. DE C.V." y "CRUCERO LAS GOLONDRINAS S.A. DE C.V".

[Firma]

[Firma]

[Firma]
Irma L. Abelino D

[Firma]
Dandra C

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.13

Por lo anteriormente expuesto y conforme se establece en el artículo 47 fracción I, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 25, 62 fracción XV del Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán, Colima; respetuosamente, a este H. Cabildo propongo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por las consideraciones expuestas y fundamentos es de AUTORIZARSE Y SE AUTORIZA QUE SEA SUSCRITO POR LA SINDICO MUNICIPAL IRMA LETICIA ABELINO DELGADO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO, Y POR EL C. ALEXIS RAFAEL VERDUZCO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE Y/O ADITIVOS PARA EÑ PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 (UNO) DE ENERO AL 31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DE 2025.

SEGUNDO.- Notifíquese al Tesorero Municipal, lo aquí acordado, para que en alcance de sus facultades aplique las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo autorizado en el presente dictamen.

TERCERO.- Notifíquese a la Oficial Mayor, lo aquí acordado, para que en alcance de sus facultades aplique las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo autorizado en el presente dictamen.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán, Colima, a los 09 (nueve) días del mes de enero de 2025 (dos mil veinticinco).

ATENTAMENTE

IXTLAHUACÁN, COLIMA. 09 DE ENERO DE 2025

C. ALEXIS RAFAEL VERDUZCO MENDOZA

Presidente Municipal de Ixtlahuacán.

Leído el anterior punto de acuerdo, el Presidente Municipal, C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento Licda. Martha Alicia Silva Rodríguez, recabe el sentido de la votación, para lo cual y cumpliendo con la instrucción del Presidente Municipal, pregunta a los presentes quienes estén de acuerdo con esta propuesta, sírvanse levantar la mano para recabar el sentido de su voto, siendo aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes el siguiente **ACUERDO:** *Se aprueba y autoriza que sea suscrito por la Sindico Municipal, Irma Leticia Abelino Delgado y por el Presidente Municipal, C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, los contratos de Prestación de Servicio de abastecimiento de Combustible y/o Aditivos para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.*



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DIA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.14

--PUNTO NÚMERO ONCE.- Lectura, Discusión y Aprobación en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el Presidente Municipal, C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, mediante el cual se autoriza la leyenda oficial que deberá contener la papelería oficial en el año 2025.



PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. ALEXIS RAFAEL VERDUZCO MENDOZA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA LEYENDA OFICIAL QUE DEBERÁ CONTENER LA PAPELERÍA OFICIAL EN EL AÑO 2025.

H. CABILDO MUNICIPAL
IXTLAHUACÁN, COLIMA
PRESENTE.

El suscrito C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, en mi carácter de Presidente Municipal, me dirijo a Ustedes, con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 fracción I, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 25, 62 fracción XXXI del Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán, Colima, a efecto de proponer el trámite al asunto señalado al rubro, para lo cual hago de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que con fecha 28 de diciembre de 2024 fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el Decreto No. 51 mediante el cual el H. Congreso del Estado declara el año 2025 como: "2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura", haciendo obligatorio su uso en la papelería oficial de los entes públicos de los niveles estatal y municipal del Estado de Colima.

Lo anterior con fundamento en los artículos 70 y 71 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en los artículos 65 fracción VI, 71 fracción III de su Reglamento, la comisión legislativa de Educación, Cultura y Ciencia; es competente para conocer y dictaminar respecto de las iniciativas que tengan por objeto la declaración de años y días festivos, razón por la cual sometieron a consideración del pleno del H. Congreso del Estado la declaración del año 2025 como: "2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura", del cual recayó el decreto señalado en supra líneas.

SEGUNDO.- Mediante Oficio Circular No DGG.01/2025, dirigido al C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, Presidente Municipal de Ixtlahuacán y signado por el Mtro. Arturo Javier Pérez Moreno, Director General de Gobierno, de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Colima, de fecha 06 de enero de 2025, informa al suscrito que mediante Decreto No. 51, el H. Congreso del Estado declaró el año 2025 como: "2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".

Con la finalidad de que se atendiera lo conducente.



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.15

TERCERO.- Consecuentemente es que se solicita aprobación de este H. Cabildo, a fin de que la papelería oficial que durante el año 2025 se expida, contenga al final, en la parte inferior de las hojas, la leyenda **"2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura"**, y con ello dar cumplimiento a lo mandatado en el Decreto No. 51 expedido por el H. Congreso del Estado de Colima, teniendo aplicación desde el día 01 (uno) de enero de 2025 (dos mil veinticinco).

Por lo anteriormente expuesto y conforme a lo establecido en el artículo 47 fracción I, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 25, 62 fracción XIV, XV y XX del Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán, Colima; respetuosamente, a este H. Cabildo propongo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por las consideraciones expuestas y fundamentos es de **AUTORIZARSE Y SE AUTORIZA LA LEYENDA OFICIAL QUE DEBERÁ CONTENER LA PAPELERÍA OFICIAL EN EL AÑO 2025, SIENDO ESTA "2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE MANZANILLO COMO PUERTO DE CABOTAJE Y ALTURA".**

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento, a fin de que comunique lo anterior a todas las dependencias de la Administración Pública Municipal, para que se cumpla con lo aquí acordado.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán, Colima, a los 09 (nueve) días del mes de enero de 2025 (dos mil veinticinco).

ATENTAMENTE

IXTLAHUACÁN, COLIMA. 09 DE ENERO DE 2025

C. ALEXIS RAFAEL VERDUZCO MENDOZA

Presidente Municipal de Ixtlahuacán.

Leído el anterior punto de acuerdo, el Presidente Municipal, C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento Licda. Martha Alicia Silva Rodríguez, recabe el sentido de la votación, para lo cual y cumpliendo con la instrucción del Presidente Municipal, pregunta a los presentes quienes estén de acuerdo con esta propuesta, sírvanse levantar la mano para recabar el sentido de su voto, siendo aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes el siguiente **ACUERDO:** *Se aprueba y autoriza la leyenda oficial que deberá contener la papelería oficial en el año 2025, siendo esta "2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura".* -----



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.16

--PUNTO NÚMERO DOCE.- Lectura, Discusión y Aprobación en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el Presidente Municipal, C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, mediante el cual se aprueba el Consejo Local de Tutelas.



PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. ALEXIS RAFAEL VERDUZCO MENDOZA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS.

H. CABILDO MUNICIPAL
IXTLAHUACÁN, COLIMA
PRESENTE.

El suscrito C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, en mi carácter de Presidente Municipal, me dirijo a Ustedes, con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 fracción I, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 25, 62 fracción XV del Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán, Colima, a efecto de proponer el trámite al asunto señalado al rubro, para lo cual hago de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 49 del Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán, Colima, se señala que durante la primera sesión de cabildo del mes de enero del año siguiente de su instalación, El H. Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por la fracción VI del artículo 45 de la Ley Municipal, procederá a constituir el Consejo Local de Tutelas previsto, con las atribuciones referidas en el Código Civil del Estado de Colima, compuesto de un Presidente y dos Vocales, que durarán un año en el ejercicio de su cargo; procurando que los nombramientos recaigan en personas que sean de notorias buenas costumbres y que tengan interés en proteger a la infancia desvalida.

SEGUNDO.- Por tal motivo es que se propone que el Consejo Local de Tutelas, quede integrado de la siguiente manera:

- PRESIDENTA: Sindica Municipal Irma Leticia Abelino Delgado
- VOCAL: Regidor Gustavo Oswaldo Diego Ramos
- VOCAL: Regidora Guadalupe Celeste Gutiérrez Vicente

Por lo anteriormente expuesto y conforme se establece en el artículo 47 fracción I, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 25, 62 fracción XV del Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán, Colima; respetuosamente, a este H. Cabildo propongo el siguiente:



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.17

ACUERDO

ÚNICO.- Por las consideraciones expuestas y fundamentos es de
AUTORIZARSE Y SE AUTORIZA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE
TUTELAS PARA EL AÑO 2025.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de
Ixtlahuacán, Colima, a los 09 (nueve) días del mes de enero de 2025 (dos mil
veinticinco).

ATENTAMENTE
IXTLAHUACÁN, COLIMA. 09 DE ENERO DE 2025

C. ALEXIS RAFAEL VERDUZCO MENDOZA
Presidente Municipal de Ixtlahuacán.

Leído el anterior punto de acuerdo, el Presidente Municipal, C. Alexis
Rafael Verduzco Mendoza, instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento
Licda. Martha Alicia Silva Rodríguez, recabe el sentido de la votación,
para lo cual y cumpliendo con la instrucción del Presidente Municipal,
pregunta a los presentes quienes estén de acuerdo con esta propuesta,
sírvanse levantar la mano para recabar el sentido de su voto, siendo
aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes el siguiente **ACUERDO:**
*Se aprueba y autoriza la conformación del Consejo Local de Tutelas para
el año 2025.*-----

--PUNTO NÚMERO TRECE.- Lectura, Discusión y Aprobación en su
caso, del Punto de Acuerdo que presenta el Presidente Municipal, C.
Alexis Rafael Verduzco Mendoza, mediante el cual se solicita la exención
de pago de derechos para la celebración de matrimonios colectivos que
se realizara el 14 de febrero de 2025.



PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C.
ALEXIS RAFAEL VERDUZCO MENDOZA, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA
LA EXENCIÓN DE PAGO DE DERECHOS PARA LA CELEBRACIÓN DE
MATRIMONIOS COLECTIVOS QUE SE REALIZARA EL 14 DE FEBRERO DE
2025.-

H. CABILDO MUNICIPAL
IXTLAHUACÁN, COLIMA
PRESENTE.

El suscrito C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, en mi carácter de Presidente
Municipal, me dirijo a Ustedes, con fundamento en las facultades que me confiere
el artículo 47 fracción I, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de
Colima y 25, 62 fracción XV del Reglamento del Gobierno Municipal de
Ixtlahuacán, Colima, a efecto de proponer el trámite al asunto señalado al rubro,
para lo cual hago de su conocimiento lo siguiente:



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

HOJA No.18

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con fecha 08 (ocho) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), la C. MA CARMEN ZENDEJAS ZAMORA, Oficial del Registro Civil del H. Ayuntamiento, remitió el oficio No. 005/2025 al C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, Presidente Municipal, en donde solicita se otorgue la Exención del Pago correspondiente a la celebración de matrimonio, para la realización de la campaña "Matrimonios Colectivos" y que las parejas de las Colonias y Comunidades del municipio de Ixtlahuacán que aún viven en Unión Libre y que así lo deseen, puedan regularizar su estado civil de forma gratuita.

SEGUNDO.- Que con la propósito de realizar los "Matrimonios Colectivos", solicito a este H. Cabildo se autorice la Exención del Pago correspondiente a la celebración y expedición de actas de matrimonio, que expide la Oficialía del Registro Civil del Municipio de Ixtlahuacán, para que los ciudadanos del municipio de Ixtlahuacán que así lo deseen, puedan ser beneficiados, una vez cumplidos los requisitos suficientes y necesarios para ello; para lo cual se contempla una campaña que comprenderá del día 20 (veinte) de enero al 10 (diez) de febrero del año 2025 (dos mil veinticinco), para celebrar los matrimonios colectivos el día viernes 14 (catorce) de febrero a las 17:00 horas.

TERCERO.- Como lo contempla la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, en su artículo 83 fracción I inciso b), así como el tercer párrafo del numeral anteriormente mencionado, el cual establece que: "...Los derechos que se originen por concepto de campañas de regularización del estado civil de los habitantes del municipio de Ixtlahuacán que anualmente lleven a cabo las instituciones de asistencia social, en coordinación con la dependencia estatal competente, todo tipo de documentos oficiales expedidos por ésta, causarán y pagarán conforme a la siguiente cuota 0.00...", por lo que al tratarse de una campaña de regularización del estado civil, es que procede la exención del pago de los derechos.

Por lo anteriormente expuesto y conforme se establece en el artículo 47 fracción I, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 25, 62 fracción XV del Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán, Colima; respetuosamente, a este H. Cabildo propongo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por las consideraciones expuestas y fundamentos es de **AUTORIZARSE Y SE AUTORIZA LA EXENCIÓN DEL PAGO DE DERECHOS RESPECTO DE LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS COLECTIVOS, SURTIENDO EFECTO A PARTIR DEL 20 (VEINTE) DE ENERO AL 10 (DIEZ) DE FEBRERO DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), PARA CELEBRAR LOS**



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.19

MATRIMONIOS COLECTIVOS EL DÍA 14 (CATORCE) DE FEBRERO DE 2025
(DOS MIL VEINTICINCO) A LAS 17:00 HORAS.

SEGUNDO.- Notifíquese al Tesorero Municipal, lo aquí acordado, para que en
alcance de sus facultades aplique las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento
con lo autorizado en el presente Punto de Acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese a la Oficial del Registro Civil del H. Ayuntamiento, lo
aquí acordado, para que en alcance de sus facultades aplique las acciones
necesarias a fin de dar cumplimiento con lo autorizado en el presente Punto de
Acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de
Ixtlahuacán, Colima, a los 09 (nueve) días del mes de enero de 2025 (dos mil
veinticinco).

ATENTAMENTE

IXTLAHUACÁN, COLIMA. 09 DE ENERO DE 2025

C. ALEXIS RAFAEL VERDUZCO MENDOZA
Presidente Municipal de Ixtlahuacán.

Leído el anterior punto de acuerdo, el Presidente Municipal, C. Alexis
Rafael Verduzco Mendoza, instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento
Licda. Martha Alicia Silva Rodríguez, recabe el sentido de la votación,
para lo cual y cumpliendo con la instrucción del Presidente Municipal,
pregunta a los presentes quienes estén de acuerdo con esta propuesta,
sírvanse levantar la mano para recabar el sentido de su voto, siendo
aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes el siguiente **ACUERDO:**
*Se aprueba y autoriza la exención del pago de derechos respecto de la
celebración de matrimonios colectivos, surtiendo efecto a partir del 20
(veinte) de enero al 10 (diez) de febrero del año 2025 (dos mil
veinticinco), para celebrar los matrimonios colectivos el día 14 (catorce)
de febrero de 2025 (dos mil veinticinco) a las 17:00 hrs.- - - - -*

--PUNTO NÚMERO CATORCE.- Lectura, Discusión y Aprobación en su
caso, del Punto de Acuerdo que presenta el Presidente Municipal, C.
Alexis Rafael Verduzco Mendoza, mediante el cual se propone la
autorización para que se otorguen recibimientos y apoyos económicos
en el marco de las fiestas patronales y/o charro-aurinas de las
comunidades y de los municipios que lo soliciten en el año 2025.



PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. ALEXIS
RAFAEL VERDUZCO MENDOZA, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA
AUTORIZACIÓN PARA QUE SE OTORGUEN RECIBIMIENTOS Y APOYOS
ECONÓMICOS EN EL MARCO DE LAS FIESTAS PATRONALES Y/O CHARRO-
TAURINAS DE LAS COMUNIDADES Y DE LOS MUNICIPIOS QUE LO SOLICITEN
EN EL AÑO 2025.



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

[Firma]

HOJA No.20

H. CABILDO MUNICIPAL
IXTLAHUACÁN, COLIMA
PRESENTE.

El suscrito **C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza**, en mi carácter de Presidente Municipal, me dirijo a Ustedes, con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 fracción I, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 25, 62 fracción XV del Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán, Colima, a efecto de proponer el trámite al asunto señalado al rubro, para lo cual hago de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 08 (ocho) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), emitido por la L. en C. Karla Nayeli Cortez Ortiz, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento, dirigido al suscrito en calidad de Presidente Municipal, en el que manifiesta que para el desarrollo de eventos de convivencia entre autoridades municipales y la comunidad, con la finalidad de arraigar la identidad y tradición popular, en las que se mezclan las costumbres y tradiciones, entre las cuales se encuentran las fiestas patronales, y previendo futuras requisiciones para este rubro por los Comisarios Municipales, la Ciudadanía o los Presidentes Municipales de los Municipios del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2025, en el entendido de que el techo financiero para su aplicación se está considerado en los artículos 5, 7 y 9, del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Ixtlahuacán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2025, en la partida presupuestal denominada Ayudas Sociales 1-04-04-01-00 con fuente de financiamiento 1-01-01-00. En razón a ello, se solicita se someta por mi conducto al H. Pleno del Cabildo la autorización para solventar los recibimientos en las comunidades del municipio, así como para los Municipios que soliciten el apoyo en el marco de sus ferias, además de la autorización para que se entreguen apoyos económicos a emplearse en el marco de sus fiestas patronales únicamente para las comunidades del Municipio.

SEGUNDO.- Es sabido que, mediante los usos y costumbres, se promueven las actividades relacionadas con las tradiciones culturales, patronales, sociales, o de otra índole, que forman parte de una comunidad y son el reflejo de su identidad, siendo los tradicionales recibimientos parte de ellos, como eventos de convivencia entre autoridades y la comunidad, y entre ciudadanos.

TERCERO.- Que el techo financiero para la aplicación de recursos a la presente autorización se infiere se está considerado en los artículos 5, 7 y 9, del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Ixtlahuacán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2025, en la partida presupuestal denominada Ayudas Sociales 1-04-04-01-00 con fuente de financiamiento 1-01-01-01.

CUARTO.- En mérito de lo anterior es que se propone la autorización de la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) y hasta \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), para solventar la petición de los recibimientos en cada una de las comunidades del municipio, así como para los Municipios del Estado, que soliciten el apoyo de recibimientos en el marco de sus ferias, y para los apoyos económico de la cantidad de \$10,000.00 (diez mil un peso 00/100 moneda nacional) y hasta \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), para usos y costumbres, que promueven las actividades relacionadas con las tradiciones culturales, patronales, sociales, o de otra índole, que

[Firma]

[Firma]

Irma L. Abelino D

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.21

forman parte de una comunidad y son el reflejo de su identidad, por lo que respecta a las comunidades del Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y conforme se establece en el artículo 47 fracción I, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 25, 62 fracción XV del Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán, Colima; respetuosamente, a este H. Cabildo propongo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Por las consideraciones expuestas y fundamentos es de APROBARSE y se APRUEBA LA AUTORIZACIÓN DE LA CANTIDAD DE \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y HASTA \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), PARA SOLVENTAR LA PETICIÓN DE LOS RECIBIMIENTOS EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, QUE SOLICITEN EL APOYO DE RECIBIMIENTOS EN EL MARCO DE SUS FERIAS Y/O FIESTAS CHARRO TAURINAS, ASÍ COMO OTORGAR APOYOS ECONÓMICO DE LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) Y HASTA \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), PARA USOS Y COSTUMBRES, QUE PROMUEVEN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS TRADICIONES CULTURALES, PATRONALES, SOCIALES, O DE OTRA ÍNDOLE, QUE FORMAN PARTE DE UNA COMUNIDAD Y SON EL REFLEJO DE SU IDENTIDAD, POR LO QUE RESPECTA A LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Tesorería Municipal y a la Oficialía Mayor, para el trámite de las peticiones que se presenten y/o que se encuentren pendientes por resolver.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán, Colima, a los 09 (nueve) días del mes de enero de 2025 dos mil veinticinco

ATENTAMENTE

IXTLAHUACÁN, COLIMA. 09 DE ENERO DE 2025

C. ALEXIS RAFAEL VERDUZCO MENDOZA
Presidente Municipal de Ixtlahuacán.

Leído el anterior punto de acuerdo, el Presidente Municipal, C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento Licda. Martha Alicia Silva Rodríguez, recabe el sentido de la votación, para lo cual y cumpliendo con la instrucción del Presidente Municipal, pregunta a los presentes quienes estén de acuerdo con esta propuesta, sírvanse levantar la mano para recabar el sentido de su voto, siendo aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes el siguiente **ACUERDO**: *Se aprueba y autoriza la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y hasta \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), para solventar la petición de los recibimientos en cada una de las Comunidades del Municipio, así como para los Municipios del Estado, que soliciten el apoyo de recibimientos en el marco de sus ferias y/o fiestas charro taurinas, así como otorgar apoyos económicos de la cantidad de \$10,001.00 (diez mil un peso 00/100 Moneda Nacional) y hasta \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), para usos y costumbres, que promuevan las actividades relacionadas con las tradiciones culturales, patronales, sociales o de otra índole, que forman parte de una Comunidad y son el reflejo de su identidad, por lo que respecta a las Comunidades del Municipio, para el ejercicio fiscal 2025.-*



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.22

--PUNTO NÚMERO QUINCE.- Lectura, Discusión y Aprobación en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el Presidente Municipal, C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, solicitando la autorización para que sea suscrito por la Síndica Municipal Irma Leticia Abelino Delgado, en su calidad de Representante Legal del H. Ayuntamiento y por el Presidente Municipal, un Convenio de coordinación y colaboración para la creación de un fondo con aportación de garantías liquidas para el financiamiento de micro, pequeñas y medianas empresas del municipio de Ixtlahuacán, Colima con la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable "Caja Popular La Providencia".



PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. ALEXIS RAFAEL VERDUZCO MENDOZA, SOLICITANDO LA AUTORIZACIÓN PARA QUE SEA SUSCRITO POR LA SÍNDICA MUNICIPAL IRMA LETICIA ABELINO DELGADO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO Y POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, UN CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA CREACIÓN DE UN FONDO CON APORTACIÓN DE GARANTÍAS LIQUIDAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA CON LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE "CAJA POPULAR LA PROVIDENCIA".

H. CABILDO MUNICIPAL
IXTLAHUACÁN, COLIMA
PRESENTE.

El suscrito C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, en mi carácter de Presidente Municipal, me dirijo a Ustedes, con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 fracción I, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 25, 62 fracción XXXI del Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán, Colima, a efecto de proponer el trámite al asunto señalado al rubro, para lo cual hago de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que para beneficiar a micro, pequeñas y medianas empresas del municipio de Ixtlahuacán se pretende celebrar un convenio de coordinación y colaboración con la Sociedad Cooperativa De Ahorro Y Préstamo De Responsabilidad Limitada De Capital Variable "Caja Popular La Providencia", creándose un fondo con aportación de garantías liquidas otorgado por el



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.23

Ayuntamiento para dichos financiamientos, teniéndose de retorno en un plazo de 24 meses.

SEGUNDO.- Para tal efecto es que se propone que para la creación de dicho fondo el H. Ayuntamiento, otorgue una aportación de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que subsidiaran el fondo de garantía, equivalente al 5% que se le requiere a quien solicite el crédito, y que deberá retornar en su totalidad en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) meses.

TERCERO.- Los créditos que se otorgaran a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Municipio de Ixtlahuacán serán los siguientes: "APOYA-T", "AGRO-EQUIPATE", "AGRO-CAPITAL" y "CRÉDITO ORDINARIO".

CUARTO.- El H. Ayuntamiento propondrá a las personas que serán sujetas para el otorgamiento de dichos apoyos, las cuales no estarán obligadas a otorgar el 5% de garantía, que habitualmente tendría que aportarse, ya que la misma será tomada del recurso aportado el H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán para la integración del Fondo de Garantía, teniendo además como beneficio un porcentaje de Interés mas bajo al ordinario otorgado normalmente por la financiera.

QUINTO.- Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 185 del Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán, que a la letra dice:

"...Artículo 185.- El Presidente Municipal, previa autorización del cabildo, podrá celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, con los demás Ayuntamientos de la Entidad, o con los particulares sobre la prestación de servicios públicos, para la ejecución de obras y para la realización de cualesquiera otros programas de beneficio colectivo, en los términos establecidos por las leyes y propondrá ante El H. Ayuntamiento, qué dependencias municipales deberán coordinar sus acciones con las estatales y federales, para el cumplimiento de cualesquiera de dichos propósitos...."

Y con el propósito de, como Gobierno Municipal, poder apoyar el fortalecimiento económico del municipio mediante el Otorgamiento de Créditos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Municipio, es que se propone a este H. Cabildo, se autorice al suscrito a fin de realizar gestiones suficientes y necesarias y lograr así la firma de un Convenio de Colaboración con la **Sociedad Cooperativa De Ahorro Y Préstamo De Responsabilidad Limitada De Capital Variable "Caja Popular La Providencia"**, mismo que deberá de ser firmado por el suscrito Presidente Municipal y por la Sindico Municipal, Irma Leticia Abelino Delgado.



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.24

Por lo anteriormente expuesto y conforme a lo establecido en el artículo 47 fracción I, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 25, 62 fracción XIV, XV y XX del Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán, Colima; respetuosamente, a este H. Cabildo propongo el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Por los fundamentos y consideraciones expuestas es de **AUTORIZARSE Y SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. ALEXIS RAFAEL VERDUZCO MENDOZA PARA QUE SEA FIRMADO POR LA SINDICA IRMA LETICIA ABELINO DELGADO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO Y POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, UN CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA CREACIÓN DE UN FONDO CON APORTACIÓN DE GARANTÍAS LIQUIDAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA CON LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE "CAJA POPULAR LA PROVIDENCIA".**

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán, Colima, a los 09 (nueve) días del mes de enero de 2025 (dos mil veinticinco).

ATENTAMENTE

IXTLAHUACÁN, COLIMA. 09 DE ENERO DE 2025

C. ALEXIS RAFAEL VERDUZCO MENDOZA

Presidente Municipal de Ixtlahuacán.

Leído el anterior punto de acuerdo, el Presidente Municipal, C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento Licda. Martha Alicia Silva Rodríguez, recabe el sentido de la votación, para lo cual y cumpliendo con la instrucción del Presidente Municipal, pregunta a los presentes quienes estén de acuerdo con esta propuesta, sírvanse levantar la mano para recabar el sentido de su voto, siendo aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes el siguiente **ACUERDO:** *Se aprueba y autoriza que sea firmado por la Síndica Municipal Irma Leticia Abelino Delgado, en su calidad de Representante Legal del H. Ayuntamiento y por el Presidente Municipal, un Convenio de coordinación y colaboración para la creación de un fondo con aportación de garantías liquidas para el financiamiento de micro, pequeñas y medianas empresas del municipio de Ixtlahuacán, Colima con la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable "Caja Popular La Providencia".*-----



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.25

--PUNTO NÚMERO DIECISÉIS.- Lectura, Discusión y Aprobación en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el Presidente Municipal, C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza solicitando la asignación de recursos para el Comité de Feria del Melón de Ixtlahuacán 2025, por un monto de hasta \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 m.n.).



PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. ALEXIS RAFAEL VERDUZCO MENDOZA, SOLICITANDO LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA EL COMITÉ DE FERIA DEL MELÓN DE IXTLAHUACÁN 2025, POR UN MONTO DE HASTA \$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

H. CABILDO MUNICIPAL
IXTLAHUACÁN, COLIMA
PRESENTE.

El suscrito C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, en mi carácter de Presidente Municipal, me dirijo a Ustedes, con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 fracción I, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 25, 62 fracción XV del Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán, Colima, a efecto de proponer el trámite al asunto señalado al rubro, para lo cual hago de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- La tradicional Feria del Melón en nuestro Municipio se celebra ordinariamente desde una semana antes de la llamada "semana santa", y en este año corresponde celebrar nuestra Feria del viernes 4 al domingo 13 de abril de 2025.

SEGUNDO.- Con fecha 06 de diciembre de 2024, en la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, este H. Órgano Colegiado autorizó la conformación del Comité de Feria del Melón 2025 a fin de que tuviesen el tiempo suficiente para preparar unos festejos dignos de la celebración de la XXXVII edición de nuestra Feria del Melón, para lo cual se otorgó a los representantes de dicho Comité la facultad de poder contratar proveedor y/o proveedores para la realización de las actividades inherentes a la Feria, en coordinación con cada una de las comisiones autorizadas, atendiendo a las necesidades, capacidad y disponibilidad de recursos.

TERCERO.- Que el presupuesto de egresos presentado por el Presidente del Comité tiene un techo financiero de \$4'000,000.00 (Cuatro Millones de pesos 00/100 M.N.), incluyendo la contratación de los servicios para la realización de la feria del Melón Ixtlahuacán 2025, así como la contratación de otros proveedores que resulten necesarios en la realización de las actividades inherentes a la realización de la Feria del Melón 2025.

CUARTO.- Con fecha 05 de enero de 2025, el Prof. Amador Ruiz Torres, en su calidad de Presidente del Comité de la Feria del Melón 2025 y con las atribuciones otorgadas en la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, giró oficios de solicitud de cotización a las empresas Servicios y Gestiones Indacor S.C., Promotora de Eventos Koli y Organización Sustentable Masmao, que prestan servicios de organización de eventos; estableciendo las necesidades con los parámetros y requerimientos necesarios para cada una de las actividades a realizarse durante la Feria del Melón 2025, a fin de poder apoyarse con alguna de estas empresas en la realización de los mismos. Empresas que se encuentran legalmente constituidas, al corriente en sus obligaciones fiscales y con las potestades suficientes y necesarias para prestar los servicios que se les solicita.



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.26

QUINTO.- En fecha 08 de enero de 2025, el Prof. Amador Ruiz Torres, en su calidad de Presidente del Comité de la Feria del Melón 2025, presento oficio dirigido al C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, Presidente Municipal de Ixtlahuacán en el que solicita la asignación de recursos, así como autorización para la contratación de servicios para la realización de la Feria del Melón Ixtlahuacán 2025 en su edición XXXVII, mediante la Adjudicación Directa con tres cotizaciones, a dicho oficio anexa Presupuesto de Egresos, la opinión técnica favorable de los titulares de la Tesorería Municipal, así como de la Oficialía Mayor de este H. Ayuntamiento, las cotizaciones presentadas por los proveedores y dictamen técnico por el que se justifica la adjudicación directa, para ser aprobado por este Órgano Colegiado.

Del contenido del oficio se advierte que se tienen las cotizaciones de 3 (tres) empresas de organización de eventos, que ofrecen los servicios requeridos de eventos y actividades a desarrollarse dentro de la Feria del Melón 2025, así como un análisis puntual de las condiciones de cada una de ellas, en las que se manifiestan los precios y características de la prestación de los mismos servicios.

En cuanto a los precios de las cotizaciones se tuvieron los siguientes montos:

EMPRESA	COSTO
Servicios y Gestiones Indacor S.C.	\$4,856,610.00
Promotora de Eventos Koli	\$3,733,400.00
Organización Sustentable Masmao	\$4,580,500.00

SEXTO.- Se advierte que la empresa "Promotora de Eventos Koli" presenta la oferta económica mas baja, por iguales servicios, análisis que también se realizó al interior del Comité de Feria del Melón 2025, con el apoyo del personal de Oficialía Mayor, misma a la que se propone la adjudicación directa de la contratación de los servicios "Promotora de Eventos Koli", para la realización de la Feria del Melón Ixtlahuacán 2025, de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público del Estado de Colima.

Por lo anteriormente expuesto y conforme se establece en el artículo 47 fracción I, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 25, 62 fracción XV del Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán, Colima; respetuosamente, a este H. Cabildo propongo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por las consideraciones expuestas y fundamentos es de AUTORIZARSE Y SE AUTORIZA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA EL COMITÉ DE FERIA DEL MELÓN DE IXTLAHUACÁN 2025, POR UN MONTO DE HASTA \$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Es de AUTORIZARSE Y SE AUTORIZA la contratación por adjudicación directa a la empresa denominada "promotora de Eventos Koli" a fin de que preste el servicio de organización de eventos, en el marco de la Feria del Melón de Ixtlahuacán 2025, así mismo notifíquese al Oficial Mayor para que



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.27

de inicio conjuntamente con el Comité de la Feria, la contratación de los servicios para la realización de la Feria, conforme a la normatividad aplicable.

TERCERO.- Notifíquese al Tesorero Municipal lo aquí acordado a efecto de dar cumplimiento al mismo, de igual forma para que realice la apertura de una cuenta a nombre del Comité de Feria del Melón 2025, y haga la transferencia de fondos para dotar del presupuesto aprobado.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán, Colima, a los 09 (nueve) días del mes de enero de 2025 (dos mil veinticinco).

ATENTAMENTE

IXTLAHUACÁN, COLIMA. 09 DE ENERO DE 2025


C. ALEXIS RAFAEL VERDUZCO MENDOZA
Presidente Municipal de Ixtlahuacán.

Leído el anterior punto de acuerdo, el Presidente Municipal, C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento Licda. Martha Alicia Silva Rodríguez, recabe el sentido de la votación, para lo cual y cumpliendo con la instrucción del Presidente Municipal, pregunta a los presentes quienes estén de acuerdo con esta propuesta, sírvanse levantar la mano para recabar el sentido de su voto, siendo aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes el siguiente **ACUERDO:** *Se aprueba y autoriza la asignación de recursos para el Comité de Feria del Melón de Ixtlahuacán 2025, por un monto de hasta \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 m.n.).*-----

--PUNTO NÚMERO DIECISIETE.- Lectura, Discusión y Aprobación en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión de Planeación, Desarrollo Municipal y Atención al Migrante del H. Cabildo, solicitando la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo 2024 – 2027.



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y ATENCIÓN AL MIGRANTE DEL H. CABILDO, SOLICITANDO LA APROBACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2024-2027.-

H. CABILDO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN
IXTLAHUACÁN, COLIMA.
PRESENTE.-



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.28

La Comisión de Planeación, Desarrollo Social y Atención al Migrante del H. Cabildo del municipio de Ixtlahuacán, Colima, integrada por los CC. Regidor Faustino González Velázquez, Regidor Gustavo Oswaldo Diego Ramos, Regidora Guadalupe Celeste Gutiérrez Vicente, el primero de los suscritos con el carácter de Presidente y los demás como Secretarios de la Comisión edilicia antes referida; con fundamento en las facultades que nos otorgan los artículos 115 fracción IV, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 90 fracción IV y 94 fracción II, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima**; 21 numeral 5, de la **Ley Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima**; 104 fracción V, y 112 del **Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán, Colima**, a efecto de proponer a trámite el asunto al rubro, para lo cual hago del conocimiento lo siguiente:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que mediante oficio de fecha 09 (nueve) de enero de 2025 (dos mil veinticinco) signado por la Licenciada Martha Alicia Silva Rodríguez, Secretaria del H. Ayuntamiento, mediante el cual remite el diverso oficio número DGDM/009/2025, suscrito por el Arquitecto Julio Adrián Hernández Lozano, Director General de Desarrollo Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, por el cual solicita la elaboración del Dictamen correspondiente para ser aprobado por el pleno del cabildo

SEGUNDO.- Que la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en sus artículos 110, 111, 112, 114 fracciones I, II y III, y 115, establece lo siguiente:

ARTICULO 110.- La planeación constituye la base de la administración pública municipal y tiene como sustento el sistema de planeación democrática, previsto en la Constitución General, en la Constitución, en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado y en esta Ley.

ARTICULO 111.- El municipio contará con los siguientes instrumentos de planeación:

- I. El plan municipal de desarrollo;
- II. El programa de gobierno municipal; y
- III. Los subprogramas derivados del programa de gobierno municipal.

ARTICULO 112.- El plan municipal contendrá las prioridades y objetivos para el desarrollo integral y sustentable del municipio, en concordancia con los planes nacional y estatal de desarrollo, con una visión de largo plazo. La propuesta de plan municipal será elaborada por el consejo de planeación del desarrollo municipal.

ARTICULO 114.- El plan y los programas deberán contener en forma mínima:

- I. Señalamientos de objetivos generales y particulares a corto, mediano y largo plazo, según el caso;
- II. Procedimientos que se utilizarán para el logro de sus objetivos; y
- III. Diversos estudios y elementos técnicos que se hayan considerado en su elaboración, fundamentalmente a aquéllos que se refieren al aprovechamiento de los recursos humanos y naturales.

TERCERO.- Que la Comisión de Planeación, Desarrollo Social y Atención al Migrante del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, llevo a cabo reunión de trabajo celebrada con fecha 09 (nueve) de enero de 2025 (dos mil veinticinco) para el análisis y en su caso aprobación del Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, del municipio de Ixtlahuacán, Colima.

Bajo ese tenor esta Comisión presenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta comisión es competente para definir sobre la aprobación del plan municipal de desarrollo, de conformidad a lo establecido por los artículo 21 numeral 5, de la **Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima**; 112 fracción III del **Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán, Colima**.

SEGUNDO.- Que el plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, a fin de cumplir con lo establecido en las disposiciones legales anteriormente señaladas, fue construido a través de la demanda y propuestas de los ciudadanos y servidores públicos municipales, además con el apoyo de sectores y organizaciones con liderazgo en el desarrollo político, social, cultural y económico del municipio.



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.29

cuenta con la siguiente estructura:

- EJE 1. IXTLAHUACÁN PROSPERO
- EJE 2. IXTLAHUACÁN DINÁMICO Y TRANSPARENTE
- EJE 3. IXTLAHUACÁN SOSTENIBLE
- EJE 4. IXTLAHUACÁN CON SENTIDO HUMANISTA
- EJE 5. IXTLAHUACÁN POR LA PAZ
- EJES TRANSVERSALES:

- INNOVACIÓN PARA MEJORAR
- PERSPECTIVA DE GENERO
- VISIÓN SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO
- INTEGRACIÓN DE LOS EJES TRANSVERSALES

El Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 esta alineado y refleja el compromiso de la administración con una gestión cercana a la ciudadanía, basada en la participación activa y la transparencia. A través de esta visión integral y colaborativa, Ixtlahuacán avanza hacia un futuro de paz, crecimiento y desarrollo sostenible, en beneficio de todas y todos sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Planeación, Desarrollo Social y Atención al Migrante presenta a consideración de este H. Cabildo del Municipio de Ixtlahuacán el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO.- Por las consideraciones expuestas y fundamento es de APROBARSE Y SE APRUEBA EL PRESENTE DICTAMEN Y SE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2024-2027, DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento, para que realice los trámites legales correspondientes.

Dado en la sesión de la Comisión de Planeación, Desarrollo Social y Atención al Migrante del H cabildo del municipio de Ixtlahuacán, el día 09 (nueve) de enero de 2025 (dos mil veinticinco).

ATENTAMENTE
LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y ATENCIÓN AL
MIGRANTE

FAUSTINO GONZÁLEZ VELÁZQUEZ
REGIDOR MUNICIPAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

GUSTAVO OSWALDO DIEGO RAMOS
REGIDOR MUNICIPAL
SECRETARIO DE LA COMISIÓN

GUADALUPE CELESTE GUTIÉRREZ
VICENTE
REGIDORA MUNICIPAL
SECRETARIA DE LA COMISIÓN

Leído el anterior dictamen, el Presidente Municipal, C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, pregunta al resto de los munícipes si desean hacer comentario alguno respecto del dictamen que acaba de ser leído, a fin de otorgarles el uso de la voz, no habiendo comentario alguno, por lo que el Presidente Municipal, C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento, Licda. Martha Alicia Silva Rodríguez, recabe el sentido de la votación, para lo cual cumpliendo con la instrucción del Presidente Municipal, se procede a recabar la votación **NOMINAL** de dicho dictamen, al tratarse de uno de los asuntos que contempla el artículo 85 segundo párrafo, del Reglamento del Gobierno del Municipio de Ixtlahuacán, para lo cual se les pide a los presentes que digan su nombre completo y manifiesten el sentido de su voto, haciéndolo de la siguiente manera:



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.30

Síndica Municipal, Lic. Irma Leticia Abelino Delgado.- **A FAVOR**
Regidor, Faustino González Velázquez.- **A FAVOR**
Regidora, Lic. Sandra Cecilia Chávez Contreras.- **A FAVOR**
Regidor, Gustavo Oswaldo Diego Ramos.- **A FAVOR**
Regidora, Lic. Guadalupe Celeste Gutiérrez Vicente.- **A FAVOR**
Regidora, Lic. Alexia Enriqueta Mendoza de la Cruz.- **A FAVOR**
Regidor, Lic. Uriel Acevedo Rodríguez.- **A FAVOR**
Regidora, Zulema Lucia Rebolledo Eudave.- **A FAVOR**
Presidente Municipal, C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza.- **A FAVOR**

A lo cual la Secretaria del H. Ayuntamiento, Licda. Martha Alicia Silva Rodríguez, informa que se emitieron **09 (nueve)** votos a favor y **0 (cero)** votos en contra.-----

Por lo tanto el Presidente Municipal, C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza declara aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes el siguiente **DICTAMEN: Se aprueba y autoriza el Plan Municipal de Desarrollo 2024 - 2027.**-----

--PUNTO NÚMERO DIECIOCHO.- Lectura, Discusión y Aprobación en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Reglamentos del H. Cabildo Municipal, correspondiente a la aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima en materia del Poder Judicial del Estado.



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS DEL H. CABILDO DE IXTLAHUACÁN, CORRESPONDIENTE A LA APROBACIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE COLIMA EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

H. CABILDO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN
IXTLAHUACÁN, COLIMA.
PRESENTE.-

La Comisión de Gobernación y Reglamentos del H. Cabildo del municipio de Ixtlahuacán, Colima, integrada por los CC. Presidente Municipal Alexis Rafael Verduzco Mendoza, Síndica Municipal Irma Leticia Abelino Delgado y Regidor Uriel Acevedo Rodríguez, el primero de los suscritos con el carácter de Presidente y los demás como Secretarios de la Comisión edilicia antes referida; con fundamento en las facultades que nos otorgan los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 fracción IV y 94 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 62 fracciones XXXI y XXXII, 63 fracciones VII y X, 104 fracción I, 108 fracciones I, III y XV del Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán, Colima; a efecto de proponer a trámite el asunto al rubro, para lo cual hago del conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA MINUTA.



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DIA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.31

Mediante oficio de fecha 09 (nueve) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), la Secretaría del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, turnó a esta Comisión de Gobernación y Reglamentos del H. Cabildo municipal de Ixtlahuacán, Colima, el oficio DPL/253/2025, suscrito por los Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Colima, a través de la cual remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia del Poder Judicial del Estado, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

2. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS.

La Presidencia de la Comisión de Gobernación y Reglamentos convocó a sus integrantes a reunión de trabajo a celebrarse a las 20:00 horas del 09 de enero de 2025, en la Sala de Cabildo, a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la Minuta que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA MINUTA

I.- Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia del Poder Judicial del Estado, dispone que:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26, 34, 45, 51, 58, TODO EL "CAPÍTULO I" DEL TÍTULO QUINTO, REFERENTE AL PODER JUDICIAL, INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS DEL 67 AL 76; ASÍ COMO ARTÍCULOS 78, 86, 89, 121 Y 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 26, 34, 45, 51, 58, todo el "Capítulo I" del Título Quinto, referente al Poder Judicial, integrado por los artículos del 67 al 76; así como artículos 78, 86, 89, 121 y 126, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 26

...

I a la III. ...

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; Titular de una Secretaría de la Administración Pública, de la Consejería Jurídica, de la Fiscalía General del Estado, o Presidente Municipal del lugar donde se realicen las elecciones, ni desempeñarse como Juez o Jueza Federal de Distrito en el estado, a menos que se separe del cargo por lo menos un día antes del inicio de registro de candidaturas; ...

...

...

...

Artículo 34

El Congreso del Estado tendrá en el orden federal las facultades que determinen la Constitución Federal y demás leyes que de ella emanen. Asimismo, tendrá facultad para:

I. a XXI. ...

XXII.- Otorgar o negar su aprobación a la propuesta de Fiscal General del Estado que haga el Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución;

XXIII a XXIX. ...

XXX. Otorgar o negar su aprobación a la renuncia o a las solicitudes de licencia por más de un mes de las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado que le sometan directamente las y los interesados, o le hagan llegar los órganos antes señalados;

XXXI. Designar a una persona integrante del órgano de administración judicial, de conformidad con el artículo 72 de esta Constitución;



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.32

- XXXII. *Designar a las personas integrantes del Comité de Evaluación a que hace referencia el artículo 70 de esta Constitución;*
- XXXIII. *Dirimir las competencias y resolver las controversias que se susciten entre el Ejecutivo y el Tribunal Superior de Justicia, salvo lo prevenido en el artículo 105 de la Constitución Federal;*
- XXXIV. *Erigirse en jurado de acusación en los casos que señala el artículo 121 de esta Constitución; y*
- XXXV. *Conceder amnistía por los delitos cuyo conocimiento corresponda a la jurisdicción de los tribunales del Estado.*

Artículo 45

El mismo derecho a que se refiere el artículo anterior tendrá el **Tribunal Superior de Justicia** del Estado, cuando la iniciativa de ley o decreto sea del ramo judicial, y para facilitarle su ejercicio, se le remitirá copia de la iniciativa al darle aviso del día de la discusión.

Artículo 51

...

I. a VI. ...

VII. *No ocupar la titularidad de una secretaría de la Administración Pública, de la Consejería Jurídica, de la Fiscalía General, Magistratura del Tribunal Superior de Justicia o Presidencia Municipal, a menos que se separe del cargo por lo menos un día antes del inicio del registro de candidaturas;*

VIII. ...

Artículo 58

Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador:

I. a X. ...

- XI. *Designar a una persona integrante del órgano de administración judicial, de conformidad con el artículo 72 de esta Constitución;*
- XII. *Designar a las personas integrantes del Comité de Evaluación a que hace referencia el artículo 70 de esta Constitución;*
- XIII. a XLIV. ...

Artículo 67

El Poder Judicial del Estado se deposita para su ejercicio en el **Tribunal Superior de Justicia**, en Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Tribunales Laborales, y en los demás órganos jurisdiccionales cualquiera que sea su denominación y/o auxiliares de la administración de justicia que señale su Ley Orgánica.

La competencia, organización, atribuciones y funcionamiento del **Tribunal Superior de Justicia**, así como las facultades, deberes y responsabilidades de las personas servidoras públicas judiciales, se regirá por esta Constitución, su Ley Orgánica y demás leyes aplicables. En todo caso, la impartición de justicia deberá ser pronta, expedita, completa, imparcial y gratuita.

La administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases señala la Constitución Federal, esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.33

La independencia de las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones será garantizada por esta Constitución y la ley orgánica respectiva; éstos ejercerán las funciones jurisdiccionales y su ejecución con autonomía absoluta, con excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

La remuneración que perciban por sus servicios las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, las y los integrantes del órgano de administración judicial y demás personal del Poder Judicial del Estado, no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

Los recintos del Poder Judicial del Estado son inviolables.

En los nombramientos que se realicen en el Poder Judicial del Estado se observará el principio de paridad de género.

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos de oposición para el ingreso, formación, permanencia y promoción del personal en los cargos pertenecientes a la carrera judicial; e igualmente, contemplará las condiciones para el ingreso y permanencia de las demás personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado.

Artículo 68

El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por el número de magistradas y magistrados que fije la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y funcionará en Pleno o en sala colegiada y, en los casos que así lo dispongan las leyes, podrá hacerlo en forma unitaria.

El Tribunal Superior de Justicia, actuando en Pleno, tendrá a su cargo la representación jurídica del Poder Judicial. Esta representación podrá delegarla, indistintamente, en favor de su presidencia, de alguna persona servidora pública del Poder Judicial o comisión de éstas a propuesta de la presidencia, en los términos que señalen la Ley Orgánica y su Reglamento.

La Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno elegirán de entre ellos y ellas a quien ocupará la Presidencia, pudiendo reelegirse.

La buena marcha del Poder Judicial del Estado corresponde de manera coordinada, a las presidencias del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del órgano de administración judicial, conforme a la división de competencias y atribuciones que tienen establecidas y que se encuentran señaladas en esta Constitución y en su Ley Orgánica.

Artículo 69

Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y Jueza o Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 70 de esta Constitución, con título de licenciatura en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos, o su equivalente, y de nueve puntos, o equivalente, en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y acreditar práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad.



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.34

IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 70 de esta Constitución; y

V. No haber sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscalía General de la República, Senaduría, Diputación federal, ni titular del Poder Ejecutivo, de una Secretaría de Estado local, de una Diputación local, o de la Fiscalía General local en la entidad, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 70 de esta Constitución.

Las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, al entrar a ejercer su encargo, protestarán ante el Congreso del Estado, ajustado a su género, en la siguiente forma:

Quien desempeñe la Presidencia de la Mesa Directiva: (nombre de la persona electa) "¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado/juez (órgano de adscripción) que la ciudadanía le ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como la Constitución y las leyes del Estado, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado, por la independencia y autonomía del Poder Judicial y por una justicia pronta y expedita?"

Persona que tome protesta: "Sí protesto"

Quien desempeñe la Presidencia de la Mesa Directiva: "Si no lo hiciera así, que la población se lo demande".

Las Magistradas y Magistrados, así como las Juezas y Jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años; podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establece esta Constitución, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Artículo 70

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial; así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones locales ordinarias del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia y la demás información que se requiera;

II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.35

recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica; y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Juezas y Jueces del Poder Judicial. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso.

III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral del Estado a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria, no podrán hacerlo posteriormente; y

IV. El Instituto Electoral del Estado efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos

alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, quien resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicha Soberanía.

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular del mismo, hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, mediante votación calificada de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará hasta tres personas por mayoría calificada de las dos terceras partes de los presentes en la sesión.

Para el caso de Juezas y Jueces del Poder Judicial, la elección también se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo mediante votación calificada de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará hasta dos personas por mayoría calificada de las dos terceras partes de los presentes en la sesión.

El Congreso incorporará a los listados que remita al Instituto Electoral del Estado a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en los párrafos anteriores al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.36

posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebre dentro de la primera quincena del mes de octubre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

Artículo 71

El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; y se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel estatal conforme al procedimiento establecido en el artículo 70 de esta Constitución.

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 69 de esta Constitución, con la acotación de que, respecto a la práctica profesional requerida, deberán acreditar al menos cinco años en un área jurídica afín a su candidatura.

Además, deberán acreditar ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

El Tribunal de Disciplina Judicial desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.37

substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.

El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal de Disciplina Judicial podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadas electas por voto popular ante el Congreso del Estado.

Las sanciones que emita el Tribunal de Disciplina Judicial podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas.

El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de las Juezas y Jueces que resulten electas en la elección estatal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

- a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y
- b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal de Disciplina Judicial podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal de Disciplina Judicial resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Undécimo de esta Constitución.

Artículo 72

El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en partidos judiciales, competencia territorial y especialización por materias de las Salas del Tribunal Superior de Justicia y de los Juzgados; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.38

cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular del mismo; uno por el Congreso de Estado mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con mayoría calificada de las dos terceras partes de los presentes. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezca la Ley.

Quienes integren el Pleno del órgano de administración judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidas en los términos del Título Undécimo de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo. Lo mismo aplicará, en lo conducente, en caso de ausencias temporales.

La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El órgano de administración judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Estatal de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado y de sus órganos auxiliares; así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

Además, tendrá la facultad para celebrar convenios de colaboración administrativa con el objeto de formar, capacitar, evaluar, y certificar, en su caso, al personal de fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general.

De conformidad con lo que establezca la ley, el órgano de administración judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al órgano de administración judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional estatal en los asuntos de su competencia.

El órgano de administración judicial, a solicitud del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan, conforme a sus atribuciones y competencia, de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DIA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.39

El órgano de administración judicial elaborará el anteproyecto de presupuesto del Poder Judicial del Estado y lo remitirá para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

A dicho órgano de administración, le corresponderá gestionar y administrar los recursos humanos, materiales y financieros que requiere el correcto funcionamiento del Poder Judicial; así como disponer, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la de Hacienda del Estado, del Fondo Auxiliar en Beneficio de la Administración de Justicia.

El Fondo Auxiliar en Beneficio de la Administración de Justicia se integrará con multas, decomisos, donaciones, derechos, productos, aprovechamientos e intereses que generen las inversiones que se hagan por los depósitos en dinero o en valores que efectúen ante la dependencia correspondiente y tribunales del fuero común, y se aplicará a infraestructura, capacitación, actualización y especialización del personal. Asimismo, podrá aplicarse hasta treinta por ciento del Fondo para otorgamiento de incentivos al desempeño de las y los servidores públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Procedimientos y Asignación de Estímulos del Poder Judicial del Estado; e igualmente podrá aplicarse hasta un diez por ciento del mismo para la celebración de los concursos de oposición para el ingreso, permanencia y ascenso en el escalafón de las y los servidores públicos en los cargos pertenecientes a la carrera judicial.

En el ámbito del Poder Judicial del Estado, no podrán crearse ni mantenerse en operación otros fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

Artículo 73

La administración e impartición de justicia en primera instancia estará a cargo de juezas o jueces. La ley determinará su competencia y sus atribuciones. Los Juzgados residirán en el lugar que señale la Ley Orgánica.

En materia penal, la primera instancia corresponde, además, a las juezas o jueces de Control, Tribunales de Enjuiciamiento, Jueces Especializados en Justicia para Adolescentes y Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

En materia laboral, los procedimientos serán uniinstanciales y corresponderá su resolución a Juezas o Jueces, quienes serán titulares de los tribunales laborales, los cuales se conformarán por Ordinarios, así como, Auxiliares y de Ejecución.

Los tribunales laborales conocerán de todas las controversias jurisdiccionales entre personas trabajadoras y la parte patronal, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas.

El Poder Judicial del Estado, además, contará con un Centro de Justicia Alternativa y Resolución de Conflictos, el cual actuará bajo los principios de equidad, imparcialidad, celeridad, profesionalismo, confidencialidad y gratuidad, de conformidad con lo que establezca la ley respectiva. Su titular y demás personas servidoras públicas adscritas al mismo serán nombradas por el órgano de administración judicial en los términos que establezca la Ley.

Tratándose de la materia penal, los mecanismos alternativos de solución de conflictos se regirán por las bases y lineamientos que establece la Constitución Federal y demás legislación aplicable.

Artículo 74.

El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos del fuero común y jurisdicción concurrente, corresponde exclusivamente a los



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.40

órganos del Poder Judicial en los asuntos que les encomienden las leyes, según los procedimientos que las mismas establezcan.

La Ley Orgánica del Poder Judicial reglamentará la integración, competencia, atribuciones y el funcionamiento del Pleno, de la Presidencia, de las Salas del Tribunal Superior de Justicia y de los Juzgados, cualquiera que sea su denominación, conforme a las bases fijadas en esta Constitución.

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias o determinaciones dictadas por el Pleno y por las Salas del Tribunal Superior de Justicia, constituirán precedentes que podrán ser obligatorios o, en su caso, orientadores, para el mismo Pleno, sus Salas y demás órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial del Estado, en los términos y requisitos que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Corresponde exclusivamente al Tribunal Superior de Justicia actuando en Pleno:

- I. Defender la soberanía del Estado en lo concerniente a la administración de justicia;
- II. Velar por la autonomía del Poder Judicial, garantizando siempre su independencia, inviolabilidad e imparcialidad;
- III. Iniciar leyes ante el Congreso del Estado en asuntos del orden judicial y nombrar, en su caso, al representante a que se refiere el artículo 45 de esta Constitución;
- IV. Expedir su reglamento interior y reformarlo cuando lo estime conveniente;

V.- Recibir el informe anual de labores de las presidencias del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del órgano de administración judicial, en los términos marcados por la Ley Orgánica;

VI. Dirimir, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Federal, los conflictos que surjan entre los municipios, los órganos autónomos, los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, o entre cualquiera de los anteriores, que no sean de los previstos por la fracción XX del artículo 34 de esta Constitución.

VII. Nombrar y remover, así como resolver sobre sus renunciaciones, licencias y suplencias, de las personas servidoras públicas adscritas al Pleno, a la Presidencia y a las Salas del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que establezca la Ley Orgánica;

VIII. Designar a tres personas integrantes del órgano de administración judicial, de conformidad con el artículo 72 de esta Constitución;

IX. Designar a las personas integrantes del Comité de Evaluación a que hace referencia el artículo 70 de esta Constitución;

X. Salvaguardar, aún con el uso de la fuerza pública, la inviolabilidad de los recintos del Poder Judicial; y

XI. Las demás que le confiera esta Constitución y las leyes.

Artículo 75

Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, o de una Jueza o Juez del Poder Judicial del Estado excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.41

mayor votación. El Congreso del Estado tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

Las renunciaciones de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia para el caso de Magistradas y Magistrados que lo integren, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, y por el órgano de administración judicial para el caso de Juezas y Jueces del Poder Judicial. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

La forma y términos en que deberán cubrirse las ausencias temporales que no excedan de un mes, se establecerán en la Ley Orgánica.

Será causa de retiro forzoso en los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como de Juezas y Jueces del Poder Judicial, cuando:

- I. Cumplan setenta años de edad; o
- II. Padezcan incapacidad física o mental permanente que les imposibilite el desempeño de su encargo con independencia de su edad.

A la Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez cuyo retiro forzoso le haya sido aprobado, tendrá derecho a un haber de retiro en los términos que disponga la Ley Orgánica, sin embargo, en el caso de que cumpla con los requisitos para ser acreedor a una pensión, en las modalidades y coberturas establecidas por la Ley de la materia, será ésta última la que se le otorgue.

No podrá coexistir la entrega simultánea de un haber de retiro y una pensión, en cualquiera de sus modalidades, a una misma persona.

Artículo 76

Durante el ejercicio de su cargo, los miembros del Poder Judicial no podrán ejercer la profesión de abogacía ni las funciones de notariado público.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas, ni de municipios, función pública o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Los impedimentos en cuestión serán aplicables a las personas funcionarias judiciales que gocen de licencia; la infracción a lo previsto en los párrafos anteriores, será sancionada con la pérdida del respectivo cargo dentro del Poder Judicial del Estado, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean.

Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial del Estado, incluyendo a las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.42

procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al
procedimiento que establezca la ley.

Artículo 78

- A. ...
- ...
- B. ...
- I a X. ...
- C.
- I. a la IV. ...;
- V. Expedir su reglamento interior;
- VI. Conocer y resolver las impugnaciones sobre el resultado de las elecciones a los cargos de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, o de una Jueza o Juez del Poder Judicial del Estado; y
- VII. Realizar las demás atribuciones que le confiera la ley.

Artículo 86

A. La renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, las cuales deberán celebrarse ordinariamente el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, conforme a las siguientes bases:

- I. ...
En propaganda política o electoral que difundan, los partidos políticos, sus candidatos, candidatas y quienes ostenten una candidatura independiente o una del Poder Judicial deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los propios partidos políticos o a las personas.

- II. ...
La duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de la gubernatura, ni de sesenta días cuando se elijan diputaciones locales, ayuntamientos, magistraturas o judicaturas del Poder Judicial; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales. En ningún caso habrá etapa de precampaña para los cargos de elección popular del Poder Judicial.

- III. ... y IV. ...
Quienes ostenten una candidatura independiente o del Poder Judicial gozarán de este derecho solo durante el proceso electoral.

- ...
- ...
- ...
- B. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales, de los que conocerán, según la competencia, el Instituto Electoral o el Tribunal Electoral del Estado, en los términos que señale la ley. Asimismo, se fijarán las causales de nulidad de las elecciones a la gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y judicaturas y magistraturas del Poder Judicial.



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

[Firma]

HOJA No.43

I. a la III. ...

...

...

...

...

...

...

Artículo 89

...

...

...

...

I. ...

II. ...

...

...

...

...

...

El instituto realizará el cómputo de cada elección; otorgará constancias de mayoría a las candidaturas que hayan obtenido el triunfo; declarará la validez de las elecciones de diputaciones de mayoría relativa y, ayuntamientos; y hará la declaratoria de validez y la asignación de diputaciones y regidurías según el principio de representación proporcional. Asimismo, efectuará los cálculos de la elección de los cargos del Poder Judicial, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, quien resolverá las impugnaciones.

Artículo 121

Podrán ser sujetos de juicio político el Gobernador o Gobernadora, las diputadas y los diputados integrantes del Poder Legislativo del Estado, las y los miembros de los ayuntamientos, las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Electoral, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, del Tribunal de Justicia Administrativa, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, las Juezas y Jueces del Poder Judicial, las consejeras y los consejeros del Instituto Electoral, las comisionadas y los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, el Presidente o la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, la persona titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y la persona titular de la Fiscalía General del Estado, las Secretarías y los Secretarios de la Administración Pública del Estado, la persona titular de la Consejería Jurídica, y las personas titulares de los órganos internos de control del Estado y los municipios.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.44

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, el Congreso del Estado procederá a la acusación respectiva ante el **Tribunal Superior de Justicia**, previa declaración de la mayoría absoluta del número de miembros presentes en sesión de dicho Congreso, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia de la persona inculpada. El **Tribunal Superior de Justicia**, erigido en jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente, mediante la resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia de la persona acusada.

Las declaraciones y resoluciones del Congreso del Estado y del **Tribunal Superior de Justicia** se ajustarán a las reglas que para la substanciación del procedimiento de juicio político establezca la ley.

Artículo 126

...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por una representación del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; las personas titulares del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Contraloría General del Estado en su carácter de órgano interno de control del Poder Ejecutivo; por el magistrado o la magistrada que presida el **Tribunal Superior de Justicia** y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, y por el comisionado o comisionada presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos;

II. a la III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. El Proceso Electoral Extraordinario 2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto.

En dicha elección se elegirá a cinco Magistradas y cinco Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y a tres Magistradas y dos Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como a la totalidad de Juezas y Jueces del Poder Judicial, en los términos del presente artículo.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita el Congreso, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección ordinaria respectiva.

El Congreso del Estado dentro de los treinta días naturales posteriores al inicio del proceso electoral que corresponda, emitirá la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en el artículo 70 de este Decreto, salvo en lo que respecta a las postulaciones que realice el Pleno del Tribunal Superior de Justicia conforme a los párrafos segundo y tercero de dicho artículo, que deberá hacerse por mayoría calificada de las dos terceras partes de los presentes.

Considerando que la elección en cuestión se estima necesario que sea congruente con la establecida en la reforma federal que es objeto de homologación, se establece que, por única ocasión, el periodo de vigencia para las personas que resulten electas como Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.45

como Juezas y Jueces en el periodo extraordinario 2025, sea por 8 años cuyo vencimiento será en el año 2033.

Por lo que se refiere a los demás cargos, se establece que, por única ocasión, los periodos de vigencia de los nombramientos que sean sujetos a elección popular en el 2025, duren los siguientes periodos:

- a) Dos Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial durarán en su encargo ocho años;
- b) Un Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial durará en su encargo ocho años;
- c) Una Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial durará en su encargo cinco años;
- d) Un Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial durará en su encargo cinco años;

Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado en el ejercicio de su competencia podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; lo anterior sin perjuicio de tomar en cuenta, en lo que corresponda, los que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa que nos ocupa y, en su caso, el partido judicial que corresponda a la adscripción sujeta a elección; llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección. La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

- a) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres;
- b) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir hasta tres mujeres y hasta dos hombres;
- c) Para Juezas y Jueces del Poder Judicial podrán elegir hasta el cincuenta por ciento de mujeres y hasta el cincuenta por ciento de hombres; y si el número total de cargos a elegir corresponde a un número impar, la fracción restante que sea a ese porcentaje, corresponderá a mujeres.

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

HOJA No.46

El Instituto Electoral del Estado efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 27 de septiembre de 2025.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el 1o. de octubre de 2025. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de octubre de 2025. En el caso de las Juezas y Jueces, podrán ser adscritos a cualquier partido judicial o juzgados de materias afines.

La no aceptación de su adscripción tendrá como consecuencia la no aceptación del cargo. En este caso ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación.

En el caso de quienes sean designados como integrantes del órgano de administración judicial, su periodo de ejercicio será por 6 años.

TERCERO. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, hasta en tanto sean creados y entren en funciones el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial.

La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia que a la fecha desempeña dicho cargo continuará ejerciendo el mismo hasta que las y los Magistrados del citado Tribunal que resulten elegidos en la elección extraordinaria del 2025 asuman sus cargos; quienes elegirán de entre ellas y ellos por mayoría de votos, a quien ocupará la nueva Presidencia, lo cual deberá realizarse durante la primera quincena de noviembre de 2025.

CUARTO. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, hasta en tanto sean creados y entren en funciones el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial en términos del presente decreto.

QUINTO. El Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial del Estado; y al órgano de administración judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia continuará la substanciación de los procedimientos administrativos y disciplinarios que se encuentren pendientes de resolución por la instancia respectiva y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al órgano de administración judicial, según corresponda.

SEXTO. Las personas que integren el Pleno del órgano de administración judicial a que se refiere el artículo 72 del presente Decreto deberán ser designadas



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.47

para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial. Para la designación de las tres personas integrantes del órgano de administración judicial que correspondan al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, se requerirá una mayoría calificada de las dos terceras partes de los presentes.

SÉPTIMO. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, no podrán ser mayores a la establecida para la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los casos que corresponda, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren en funciones y que concluyan su encargo por no haber sido electos, en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias de un haber por retiro, salvo la hipótesis prevista en el último párrafo del presente artículo transitorio. Sin embargo, para quienes declinen su participación en las citadas elecciones antes de la fecha de cierre de la convocatoria que corresponda, señalada en la fracción I del artículo 70 de este Decreto, continuará expedito su derecho para que, con antelación a la fecha en que entren en funciones las personas que deban sustituirlos, puedan acogerse al programa temporal de pensiones por jubilación, vejez y retiro anticipado en edad avanzada. Este beneficio será aplicable única y exclusivamente, para las Magistradas y Magistrados que se encontraban en funciones a la fecha de entrada en vigor del decreto 479 por el que se creó el citado programa, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 08 de agosto de 2024 y que cumplan con los requisitos señalados en el mismo, tal y como en su momento se estableció en el referido decreto.

Para el caso de las Magistradas y Magistrados que no cumplan con los requisitos para ser beneficiarias del programa de retiro señalado en el párrafo que antecede, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado en el ejercicio fiscal que corresponda.

Por último, en el caso de las personas servidoras públicas que, a la entrada en vigor del presente decreto, cuenten con su nombramiento como Magistradas o Magistrados y tengan una antigüedad de 15 años ininterrumpidos al servicio del Poder Judicial del Estado, y no cumplan con los requisitos para acceder al programa de retiro voluntario contemplado en el decreto 479 a que se hizo referencia anteriormente, en este año 2025; podrán, siempre y cuando declinen su participación en las citadas elecciones antes de la fecha de cierre de la convocatoria que corresponda, señalada en la fracción I del artículo 70 de este decreto, ser beneficiarias de un haber de retiro en los términos que se establezcan en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, el que en todo caso será similar al que les hubiera correspondido en los términos del referido decreto 479, en función de los años de servicio acreditados en el servicio público.

OCTAVO. El Congreso del Estado tendrá un plazo de hasta treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes generales y locales en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

NOVENO. Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado serán respetados en su totalidad.



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

HOJA No.48

Las personas que a la entrada en vigor del presente decreto se desempeñen como Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial y cuyo nombramiento derive de un concurso de oposición o examen de méritos, o, en su caso, al día 9 de noviembre del año 2014 –fecha en que entró en vigor la actual ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima- tuvieran al menos seis años cumplidos en el ejercicio como Juezas o Jueces de Primera Instancia y dichos cargos y funciones las desempeñen a la fecha; en caso de que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía, en la elección extraordinaria del año 2025 serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado en el ejercicio fiscal que corresponda; salvo que, con antelación a la conclusión de su encargo opten por pensionarse en cualquiera de las modalidades contempladas en la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establecen para cada caso.

Con independencia de lo anterior, quienes hayan asumido la judicatura por medio de un concurso de oposición o examen de méritos, pero no resultaran electas por la ciudadanía, si hubieren desempeñado algún otro cargo previo de los considerados como de carrera judicial antes de ostentar la judicatura, podrán ser consideradas para ocupar un diverso cargo dentro del Poder Judicial en alguno de los previstos en la citada carrera judicial, o uno diverso, haciéndose los corrimientos o ajustes respectivos, caso en el cual no aplicará la indemnización a que se hace referencia en el párrafo que antecede.

DÉCIMO. El Poder Judicial del Estado, llevará a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en esta Constitución o una ley secundaria, por lo que tendrá un plazo máximo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y se destinarán por ésta a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que esta determine.

DÉCIMO PRIMERO. Las autoridades a quienes les corresponda la implementación y operación de la presente reforma, deberán considerar en sus propuestas de presupuesto de egresos, las partidas suficientes y necesarias para garantizar el cumplimiento del presente decreto.

Por lo tanto, el gasto adicional que, en su caso, derive de la implementación de esta reforma se realizará con cargo a los presupuestos aprobados a las entidades, dependencias, poderes y demás órganos autónomos responsables de la implementación de la misma, en el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima del ejercicio fiscal correspondiente.

El Poder Ejecutivo Estatal y el Congreso del Estado, deberán tomar en cuenta lo anterior al aprobar el Presupuesto de Egresos de las referidas autoridades, a fin de garantizar debidamente la suficiencia presupuestaria correspondiente para el debido cumplimiento del presente decreto.

DÉCIMO SEGUNDO. Hasta en tanto se garantice la disponibilidad presupuestaria para la debida operación del Tribunal de Disciplina Judicial y del órgano de administración judicial; las funciones relacionadas con la administración, carrera judicial, de vigilancia y de disciplina de su personal, continuarán, en lo conducente, a cargo de las instancias que a la fecha tienen dichas atribuciones, en lo que no se oponga al presente decreto.



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.49

DÉCIMO TERCERO. Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

DÉCIMO CUARTO. Las referencias que en las leyes se hagan al Supremo Tribunal de Justicia, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se entenderán al mismo órgano colegiado ahora denominado Tribunal Superior de Justicia, debiéndose en su oportunidad hacer las reformas respectivas en las normativas que así se contemplen para hacer la adecuación contemplada en el presente Decreto.

DÉCIMO QUINTO. Las causas de retiro forzoso contempladas en el presente Decreto, serán aplicables a las y los Magistrados, así como a las y los Jueces de Primera Instancia que sean elegidos conforme a lo previsto en el mismo.

Cuando se decrete el retiro forzoso de una persona juzgadora y la fecha en que concluya su cargo no coincida con el año previo a la elección que corresponda, dicha vacante definitiva deberá ser cubierta única y exclusivamente por el tiempo que reste del periodo respectivo, por la persona que siga en su lugar en el mayor número de votación que corresponda, respetándose el género de la misma.

DÉCIMO SEXTO. Respecto a los nuevos impedimentos incorporados a que se hace referencia en el artículo 76 del presente Decreto y que se incorporan mediante este decreto en términos del artículo 101 de la Constitución Federal, serán aplicables a las personas servidoras públicas que se mencionan en el citado artículo 76, que resulten electas y/o designadas a partir de la vigencia del presente Decreto.

DÉCIMO SÉPTIMO. Respecto de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, que hubieran sido nombradas juezas o jueces de primera instancia derivado de un concurso de oposición con antelación al presente decreto, y que por alguna circunstancia se encuentren comisionadas en el mismo Poder Judicial ejerciendo alguna otra función, o que hayan sido nombradas o comisionadas en cargos administrativos en la estructura orgánica del Poder Judicial, tendrán como plazo hasta antes de la fecha de cierre de la convocatoria que corresponda, señalada en la fracción I del artículo 70 de este Decreto, para optar por reincorporarse a sus funciones jurisdiccionales y, en su caso, participar en la elección correspondiente en el 2025; y en caso de no hacerlo, se entenderá que declinan a su derecho a conservar el cargo de juez o jueza en cuestión y se estarán a las results de los términos y naturaleza del nombramiento o función que desempeñen a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto y que no son propiamente las de jueces de primera instancia.

DÉCIMO OCTAVO. En el supuesto de que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto se encuentren pendientes de asignación determinados cargos de juezas y jueces de primera instancia derivado de que dichos procesos de selección (concursos de oposición) se encuentren suspendidos por algún medio de impugnación interpuesto previamente, y que no fueran resueltos antes del cierre de la convocatoria que corresponda, señalada en la fracción I del artículo 70 de este Decreto; dichos procesos de selección quedarán sin materia ante la imposibilidad jurídica de su cumplimiento derivado del contenido y efectos del presente decreto, debiendo hacer el pronunciamiento respectivo el Pleno del Tribunal Superior de Justicia con base en el presente artículo transitorio.

DÉCIMO NOVENO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado para que realice las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias al techo presupuestario autorizado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2025, a los entes públicos involucrados, a efecto de dar viabilidad a la implementación del presente decreto.

VIGÉSIMO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.50

II.- Leída y analizada la Minuta Proyecto de Decreto, por la cual se reforman los artículos 77 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, las y los Municipales que integramos la Comisión de Gobernación y Reglamentos, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 108 fracción XV, 126, 128, 129 y 130 del Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán, Colima, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS.

Con fundamento en el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 108 fracción XV del Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán, Colima, esta Comisión de Gobernación y Reglamentos, es competente para conocer sobre los asuntos que se refieran a reformas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

SEGUNDO. DEL OBJETO DE MINUTA.

Esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa, observamos que la reforma que nos ocupa tiene como principal objetivo cumplir con el mandato constitucional que recae en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial y que con fecha del 15 de septiembre del año 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación.

Es así que, desde este momento, la Comisión que Dictamina vislumbra su viabilidad, pues como ha quedado claro en el párrafo anterior, la reforma constitucional que se analiza corresponde al cumplimiento de un mandato constitucional en materia del Poder Judicial.

TERCERO. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN.

Esta Comisión Dictaminadora coincidimos con la interpretación y determinación que se realizó en Sesión el H. Congreso del Estado de Colima, puesto que dicha reforma tiene por objeto el cumplimiento de un mandato constitucional que recae en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre del año 2024.

Por ello es que se considera sumamente necesario adecuar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en lo que respecta al proceso de elección de Magistradas y Magistrados y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Colima, el periodos de duración de sus cargos y modalidades para su reelección, así como para establecer el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial, tal y como se mandata en el Decreto citado anteriormente.

En ese contexto, resaltamos que la Minuta Constitucional que nos ocupa busca la democratización del Poder Judicial del Estado para efecto de desarrollar la elección de Magistrados y Magistradas y de Jueces, Juezas, lo que sin lugar a dudas consideramos pertinente y fundamental, pues se generará una herramienta democrática para que las y los ciudadanos colimenses elijan quienes serán los impartidores de justicia en nuestra entidad.

De igual forma consideramos que la reforma planteada en esta Minuta abona a los principios de transparencia y rendición de cuentas, así como es un impulso en la profesionalización, capacitación y selección de los mejores perfiles para ser electos por las y los colimenses, generando con esta herramienta una confianza en su capacidad, honestidad, imparcialidad y objetividad para impartir la justicia.



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

HOJA No.51

Bajo esta línea argumentativa y del análisis efectuado de la Minuta Constitucional podemos arribar a que esta se encuentra acorde a lo establecido en las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 116 fracción III, se incorporan los siguientes aspectos:

1. Elección por voto directo y secreto de la ciudadanía,
2. Creación de un Tribunal de Disciplina Judicial,
3. Creación de un Órgano de Administración Judicial,
4. Ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados,
5. Requisitos para Magistradas y Magistrados, juezas y jueces integrantes del Poder Judicial del Estado, en términos de las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución federal y los demás que se establezcan en la Constitución local y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
6. Propuestas de candidaturas y elección de los magistrados y jueces integrantes del Poder Judicial del Estado conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala la Constitución federal para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable,
7. Duración en el ejercicio del encargo por 9 años y posibilidad de reelección,
8. Renovación de la totalidad de los cargos de elección en el Poder Judicial que deberá coincidir con la elección extraordinaria de 2025.

Así como de manera adicional y de manera oportuna se realizan las siguientes modificaciones:

1. El cambio de denominación oficial a "Tribunal Superior de Justicia del Estado de Colima" en lugar de "Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima".
2. La supresión de la atribución del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, para crear Jurisprudencia y su migración a la Teoría del "Precedente Judicial".
3. La incorporación de la figura de retiro forzoso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como de Juezas y Jueces de Primera Instancia.
4. la forma de adscribirlos y/o readscribirlos de las Magistraturas y Judicaturas y sus vacantes temporales.
5. La conservación del fondo auxiliar en beneficio de la administración de justicia.

Por ende, se concuerda que la Minuta Constitucional de reforma implica cambios estructurales significativos con los cuales se pretende garantizar una mayor democratización del acceso a la justicia, mayor transparencia en los procesos judiciales y una mejora en la administración interna, siendo estrategia para favorecer la creación de esquemas de transparencia, honestidad y responsabilidad social en el desarrollo de la actividad jurisdiccional, donde la trayectoria, perfil y capacidad profesional sean los factores que determinen la elección de Juezas y Jueces, así como Magistradas y Magistrados, que permita restablecer la confianza en las instituciones encargadas de impartir justicia.

Así mismo y por resultar importante mencionar en el presente proyecto, que la Minuta Constitucional que nos ocupa cuenta con los Criterios Técnicos e Impactos Presupuestales del Poder Judicial del Estado de Colima, que en Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado aprobó por mayoría de votos determinar cómo viable, así como la viabilidad manifiesta de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

De ahí que esta Comisión de Gobernación y Reglamentos, arribamos a la conclusión de aprobar la Minuta Proyecto de Decreto, que nos ocupa.

CUARTO. CONCLUSIONES.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis detallado de la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coincide en los términos de la misma, pues como ha quedado claro su objeto el cumplimiento de un Mandato Constitucional en materia del Poder Judicial de la Entidad, así como cuya reforma democratizará los órganos jurisdiccionales de nuestra Entidad.



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.52

Por ello, con fundamento en artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 108 fracción XV, 126, 128, 129 y 130 del Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán, Colima, respetuosamente se propone a este H. Cabildo de Ixtlahuacán, para su APROBACIÓN el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26, 34, 45, 51, 58, TODO EL "CAPÍTULO I" DEL TÍTULO QUINTO, REFERENTE AL PODER JUDICIAL, INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS DEL 67 AL 76; ASÍ COMO ARTÍCULOS 78, 86, 89, 121 Y 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 26, 34, 45, 51, 58, todo el "Capítulo I" del Título Quinto, referente al Poder Judicial, integrado por los artículos del 67 al 76; así como artículos 78, 86, 89, 121 y 126, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 26

...
I a la III. ...

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; Titular de una Secretaría de la Administración Pública, de la Consejería Jurídica, de la Fiscalía General del Estado, o Presidente Municipal del lugar donde se realicen las elecciones, ni desempeñarse como Juez o Jueza Federal de Distrito en el estado, a menos que se separe del cargo por lo menos un día antes del inicio de registro de candidaturas; ...

...
...
...

Artículo 34

El Congreso del Estado tendrá en el orden federal las facultades que determinen la Constitución Federal y demás leyes que de ella emanen. Asimismo, tendrá facultad para:

I. a XXI. ...

XXII.- Otorgar o negar su aprobación a la propuesta de Fiscal General del Estado que haga el Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución;

XXIII a XXIX. ...

XXXVI. Otorgar o negar su aprobación a la renuncia o a las solicitudes de licencia por más de un mes de las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado que le sometan directamente las y los interesados, o le hagan llegar los órganos antes señalados;

XXXVII. Designar a una persona integrante del órgano de administración judicial, de conformidad con el artículo 72 de esta Constitución;

XXXVIII. Designar a las personas integrantes del Comité de Evaluación a que hace referencia el artículo 70 de esta Constitución;

XXXIX. Dirimir las competencias y resolver las controversias que se susciten entre el Ejecutivo y el Tribunal Superior de Justicia, salvo lo prevenido en el artículo 105 de la Constitución Federal;



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.53

XL. Erigirse en jurado de acusación en los casos que señala el artículo 121 de esta Constitución; y

XLI. Conceder amnistía por los delitos cuyo conocimiento corresponda a la jurisdicción de los tribunales del Estado.

Artículo 45

El mismo derecho a que se refiere el artículo anterior tendrá el **Tribunal Superior de Justicia** del Estado, cuando la iniciativa de ley o decreto sea del ramo judicial, y para facilitarle su ejercicio, se le remitirá copia de la iniciativa al darle aviso del día de la discusión.

Artículo 51

...

I. a VI. ...

VII. No ocupar la titularidad de una secretaría de la Administración Pública, de la Consejería Jurídica, de la Fiscalía General, Magistratura del **Tribunal Superior de Justicia** o Presidencia Municipal, a menos que se separe del cargo por lo menos un día antes del inicio del registro de candidaturas;

VIII. ...

Artículo 58

Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador:

I. a X. ...

XI. Designar a una persona integrante del órgano de administración judicial, de conformidad con el artículo 72 de esta Constitución;

XII. Designar a las personas integrantes del Comité de Evaluación a que hace referencia el artículo 70 de esta Constitución;

XIII. a XLIV. ...

Artículo 67

El Poder Judicial del Estado se deposita para su ejercicio en el **Tribunal Superior de Justicia**, en Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Tribunales Laborales, y en los demás órganos jurisdiccionales cualquiera que sea su denominación y/o auxiliares de la administración de justicia que señale su Ley Orgánica.

La competencia, organización, atribuciones y funcionamiento del **Tribunal Superior de Justicia**, así como las facultades, deberes y responsabilidades de las personas servidoras públicas judiciales, se regirá por esta Constitución, su Ley Orgánica y demás leyes aplicables. En todo caso, la impartición de justicia deberá ser pronta, expedita, completa, imparcial y gratuita.

La administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases señala la Constitución Federal, esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

La independencia de las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones será garantizada por esta Constitución y la ley orgánica respectiva; éstos ejercerán las funciones jurisdiccionales y su ejecución con autonomía absoluta, con excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.54

La remuneración que perciban por sus servicios las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, las y los integrantes del órgano de administración judicial y demás personal del Poder Judicial del Estado, no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

Los recintos del Poder Judicial del Estado son inviolables.

En los nombramientos que se realicen en el Poder Judicial del Estado se observará el principio de paridad de género.

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos de oposición para el ingreso, formación, permanencia y promoción del personal en los cargos pertenecientes a la carrera judicial; e igualmente, contemplará las condiciones para el ingreso y permanencia de las demás personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado.

Artículo 68

El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por el número de magistradas y magistrados que fije la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y funcionará en Pleno o en sala colegiada y, en los casos que así lo dispongan las leyes, podrá hacerlo en forma unitaria.

El Tribunal Superior de Justicia, actuando en Pleno, tendrá a su cargo la representación jurídica del Poder Judicial. Esta representación podrá delegarla, indistintamente, en favor de su presidencia, de alguna persona servidora pública del Poder Judicial o comisión de éstas a propuesta de la presidencia, en los términos que señalen la Ley Orgánica y su Reglamento.

La Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno elegirán de entre ellos y ellas a quien ocupará la Presidencia, pudiendo reelegirse.

La buena marcha del Poder Judicial del Estado corresponde de manera coordinada, a las presidencias del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del órgano de administración judicial, conforme a la división de competencias y atribuciones que tienen establecidas y que se encuentran señaladas en esta Constitución y en su Ley Orgánica.

Artículo 69

Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y Jueza o Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
 - II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 70 de esta Constitución, con título de licenciatura en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos, o su equivalente, y de nueve puntos, o equivalente, en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y acreditar práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;
 - III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad.
 - IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 70 de esta Constitución;
- y



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.55

V. No haber sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscalía General de la República, Senaduría, Diputación federal, ni titular del Poder Ejecutivo, de una Secretaría de Estado local, de una Diputación local, o de la Fiscalía General local en la entidad, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 70 de esta Constitución.

Las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, al entrar a ejercer su encargo, protestarán ante el Congreso del Estado, ajustado a su género, en la siguiente forma:

Quien desempeñe la Presidencia de la Mesa Directiva: (nombre de la persona electa) "¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado/Juez (órgano de adscripción) que la ciudadanía le ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como la Constitución y las leyes del Estado, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado, por la independencia y autonomía del Poder Judicial y por una justicia pronta y expedita?"

Persona que tome protesta: "Sí protesto"

Quien desempeñe la Presidencia de la Mesa Directiva: "Si no lo hiciera así, que la población se lo demande".

Las Magistradas y Magistrados, así como las Juezas y Jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años; podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establece esta Constitución, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Artículo 70

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial; así como las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones locales ordinarias del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia y la demás información que se requiera;

II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.56

requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica; y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Juezas y Jueces del Poder Judicial. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso.

V. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral del Estado a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria, no podrán hacerlo posteriormente; y

VI. El Instituto Electoral del Estado efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, quien

resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicha Soberanía.

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular del mismo, hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, mediante votación calificada de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará hasta tres personas por mayoría calificada de las dos terceras partes de los presentes en la sesión.

Para el caso de Juezas y Jueces del Poder Judicial, la elección también se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo mediante votación calificada de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará hasta dos personas por mayoría calificada de las dos terceras partes de los presentes en la sesión.

El Congreso incorporará a los listados que remita al Instituto Electoral del Estado a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en los párrafos anteriores al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo diverso. La



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.57

asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebre dentro de la primera quincena del mes de octubre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

Artículo 71

El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; y

se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel estatal conforme al procedimiento establecido en el artículo 70 de esta Constitución.

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 69 de esta Constitución, con la acotación de que, respecto a la práctica profesional requerida, deberán acreditar al menos cinco años en un área jurídica afín a su candidatura.

Además, deberán acreditar ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo período. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

El Tribunal de Disciplina Judicial desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.58

substanciadora y resolutoria en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.

El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y aperebir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal de Disciplina Judicial podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante el Congreso del Estado.

Las sanciones que emita el Tribunal de Disciplina Judicial podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas.

El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de las Juezas y Jueces que resulten electas en la elección estatal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

- a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y
- b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal de Disciplina Judicial podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal de Disciplina Judicial resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Undécimo de esta Constitución.

Artículo 72

El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en partidos judiciales, competencia territorial y especialización por materias de las Salas del Tribunal Superior de Justicia y de los Juzgados; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.59

cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular del mismo; uno por el Congreso de Estado mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con mayoría calificada de las dos terceras partes de los presentes. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezca la Ley.

Quiénes integran el Pleno del órgano de administración judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidas en los términos del Título Undécimo de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo. Lo mismo aplicará, en lo conducente, en caso de ausencias temporales.

La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El órgano de administración judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Estatal de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado y de sus órganos auxiliares; así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

Además, tendrá la facultad para celebrar convenios de colaboración administrativa con el objeto de formar, capacitar, evaluar, y certificar, en su caso, al personal de fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general.

De conformidad con lo que establezca la ley, el órgano de administración judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al órgano de administración judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional estatal en los asuntos de su competencia.

El órgano de administración judicial, a solicitud del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan, conforme a sus atribuciones y competencia, de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.60

El órgano de administración judicial elaborará el anteproyecto de presupuesto del Poder Judicial del Estado y lo remitirá para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

A dicho órgano de administración, le corresponderá gestionar y administrar los recursos humanos, materiales y financieros que requiere el correcto funcionamiento del Poder Judicial; así como disponer, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la de Hacienda del Estado, del Fondo Auxiliar en Beneficio de la Administración de Justicia.

El Fondo Auxiliar en Beneficio de la Administración de Justicia se integrará con multas, decomisos, donaciones, derechos, productos, aprovechamientos e intereses que generen las inversiones que se hagan por los depósitos en dinero o en valores que efectúen ante la dependencia correspondiente y tribunales del fuero común, y se aplicará a infraestructura, capacitación, actualización y especialización del personal. Asimismo, podrá aplicarse hasta treinta por ciento del Fondo para otorgamiento de incentivos al desempeño de las y los servidores públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Procedimientos y Asignación de Estímulos del Poder Judicial del Estado; e igualmente podrá aplicarse hasta un diez por ciento del mismo para la celebración de los concursos de oposición para el ingreso, permanencia y ascenso en el escalafón de las y los servidores públicos en los cargos pertenecientes a la carrera judicial.

En el ámbito del Poder Judicial del Estado, no podrán crearse ni mantenerse en operación otros fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

Artículo 73

La administración e impartición de justicia en primera instancia estará a cargo de juezas o jueces. La ley determinará su competencia y sus atribuciones. Los Juzgados residirán en el lugar que señale la Ley Orgánica.

En materia penal, la primera instancia corresponde, además, a las juezas o jueces de Control, Tribunales de Enjuiciamiento, Jueces Especializados en Justicia para Adolescentes y Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

En materia laboral, los procedimientos serán uniinstanciales y corresponderá su resolución a Juezas o Jueces, quienes serán titulares de los tribunales laborales, los cuales se conformarán por Ordinarios, así como, Auxiliares y de Ejecución.

Los tribunales laborales conocerán de todas las controversias jurisdiccionales entre personas trabajadoras y la parte patronal, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas.

El Poder Judicial del Estado, además, contará con un Centro de Justicia Alternativa y Resolución de Conflictos, el cual actuará bajo los principios de equidad, imparcialidad, celeridad, profesionalismo, confidencialidad y gratuidad, de conformidad con lo que establezca la ley respectiva. Su titular y demás personas servidoras públicas adscritas al mismo serán nombradas por el órgano de administración judicial en los términos que establezca la Ley.

Tratándose de la materia penal, los mecanismos alternativos de solución de conflictos se regirán por las bases y lineamientos que establece la Constitución Federal y demás legislación aplicable.

Artículo 74.

El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos del fuero común y jurisdicción concurrente, corresponde exclusivamente a los



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.61

órganos del Poder Judicial en los asuntos que les encomienden las leyes, según los procedimientos que las mismas establezcan.

La Ley Orgánica del Poder Judicial reglamentará la integración, competencia, atribuciones y el funcionamiento del Pleno, de la Presidencia, de las Salas del Tribunal Superior de Justicia y de los Juzgados, cualquiera que sea su denominación, conforme a las bases fijadas en esta Constitución.

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias o determinaciones dictadas por el Pleno y por las Salas del Tribunal Superior de Justicia, constituirán precedentes que podrán ser obligatorios o, en su caso, orientadores, para el mismo Pleno, sus Salas y demás órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial del Estado, en los términos y requisitos que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Corresponde exclusivamente al Tribunal Superior de Justicia actuando en Pleno:

- I. Defender la soberanía del Estado en lo concerniente a la administración de justicia;
- II. Velar por la autonomía del Poder Judicial, garantizando siempre su independencia, inviolabilidad e imparcialidad;
- III. Iniciar leyes ante el Congreso del Estado en asuntos del orden judicial y nombrar, en su caso, al representante a que se refiere el artículo 45 de esta Constitución;
- IV. Expedir su reglamento interior y reformarlo cuando lo estime conveniente;
- V.- Recibir el informe anual de labores de las presidencias del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del órgano de administración judicial, en los términos marcados por la Ley Orgánica;
- VI. Dirimir, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Federal, los conflictos que surjan entre los municipios, los órganos autónomos, los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, o entre cualquiera de los anteriores, que no sean de los previstos por la fracción XX del artículo 34 de esta Constitución.
- VII. Nombrar y remover, así como resolver sobre sus renunciaciones, licencias y suplencias, de las personas servidoras públicas adscritas al Pleno, a la Presidencia y a las Salas del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que establezca la Ley Orgánica;
- VIII. Designar a tres personas integrantes del órgano de administración judicial, de conformidad con el artículo 72 de esta Constitución;
- IX. Designar a las personas integrantes del Comité de Evaluación a que hace referencia el artículo 70 de esta Constitución;
- X. Salvaguardar, aún con el uso de la fuerza pública, la inviolabilidad de los recintos del Poder Judicial; y
- XI. Las demás que le confiera esta Constitución y las leyes.

Artículo 75

Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, o de una Jueza o Juez del Poder Judicial del Estado excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso del Estado tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el período que reste al encargo.



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.62

Las renunciaciones de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia para el caso de Magistradas y Magistrados que lo integren, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, y por el órgano de administración judicial para el caso de Juezas y Jueces del Poder Judicial. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

La forma y términos en que deberán cubrirse las ausencias temporales que no excedan de un mes, se establecerán en la Ley Orgánica.

Será causa de retiro forzoso en los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como de Juezas y Jueces del Poder Judicial, cuando:

- I. Cumplan setenta años de edad; o
- II. Padezcan incapacidad física o mental permanente que les imposibilite el desempeño de su encargo con independencia de su edad.

A la Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez cuyo retiro forzoso le haya sido aprobado, tendrá derecho a un haber de retiro en los términos que disponga la Ley Orgánica, sin embargo, en el caso de que cumpla con los requisitos para ser acreedor a una pensión, en las modalidades y coberturas establecidas por la Ley de la materia, será ésta última la que se le otorgue.

No podrá coexistir la entrega simultánea de un haber de retiro y una pensión, en cualquiera de sus modalidades, a una misma persona.

Artículo 76

Durante el ejercicio de su cargo, los miembros del Poder Judicial no podrán ejercer la profesión de abogacía ni las funciones de notariado público.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas, ni de municipios, función pública o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Los impedimentos en cuestión serán aplicables a las personas funcionarias judiciales que gocen de licencia; la infracción a lo previsto en los párrafos anteriores, será sancionada con la pérdida del respectivo cargo dentro del Poder Judicial del Estado, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean.

Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial del Estado, incluyendo a las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.

Artículo 78



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.63

A. ...

...

B. ...

I a X. ...

C. ...

I. a la IV. ...;

V. Expedir su reglamento interior;

VI. Conocer y resolver las impugnaciones sobre el resultado de las elecciones a los cargos de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, o de una Jueza o Juez del Poder Judicial del Estado; y

VII. Realizar las demás atribuciones que le confiera la ley.

Artículo 86

A. La renovación de los poderes **Legislativo, Ejecutivo y Judicial** del Estado, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, las cuales deberán celebrarse ordinariamente el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, conforme a las siguientes bases:

I. ...

En propaganda política o electoral que difundan, los partidos políticos, sus candidatos, candidatas y quienes ostenten una candidatura independiente o una del Poder Judicial deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los propios partidos políticos o a las personas.

...

II. ...

La duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de la gubernatura, ni de sesenta días cuando se elijan diputaciones locales, ayuntamientos, magistraturas o **judicaturas del Poder Judicial**; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales. En ningún caso habrá etapa de precampaña para los cargos de elección popular del Poder Judicial.

...

III. y IV. ...

Quienes ostenten una candidatura independiente o del Poder Judicial gozarán de este derecho solo durante el proceso electoral.

...

...

...

B. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales, de los que conocerán, según la competencia, el Instituto Electoral o el Tribunal Electoral del Estado, en los términos que señale la ley. Asimismo, se fijarán las causales de nulidad de las elecciones a la gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y **judicaturas y magistraturas del Poder Judicial**.

...

I. a la III. ...

...

...



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.64

...

...

...

...

Artículo 89

...

...

...

...

I. ...

II. ...

...

...

...

...

...

...

El instituto realizará el cómputo de cada elección; otorgará constancias de mayoría a las candidaturas que hayan obtenido el triunfo; declarará la validez de las elecciones de diputaciones de mayoría relativa y, ayuntamientos; y hará la declaratoria de validez y la asignación de diputaciones y regidurías según el principio de representación proporcional. Asimismo, efectuará los cómputos de la elección de

los cargos del Poder Judicial, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, quien resolverá las impugnaciones.

Artículo 121

Podrán ser sujetos de juicio político el Gobernador o Gobernadora, las diputadas y los diputados integrantes del Poder Legislativo del Estado, las y los miembros de los ayuntamientos, las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Electoral, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, del Tribunal de Justicia Administrativa, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, las Juezas y Jueces del Poder Judicial, las consejeras y los consejeros del Instituto Electoral, las comisionadas y los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, el Presidente o la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, la persona titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y la persona titular de la Fiscalía General del Estado, las Secretarías y los Secretarios de la Administración Pública del Estado, la persona titular de la Consejería Jurídica, y las personas titulares de los órganos internos de control del Estado y los municipios.

...

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, el Congreso del Estado procederá a la acusación respectiva ante el Tribunal Superior de Justicia, previa declaración de la mayoría absoluta del número de miembros presentes en sesión de dicho Congreso, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia de la persona inculpada. El Tribunal Superior de Justicia, erigido en jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente, mediante la resolución de



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

HOJA No.65

las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia de la persona acusada.

Las declaraciones y resoluciones del Congreso del Estado y del **Tribunal Superior de Justicia** se ajustarán a las reglas que para la substanciación del procedimiento de juicio político establezca la ley.

Artículo 126

...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por una representación del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; las personas titulares del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Contraloría General del Estado en su carácter de órgano interno de control del Poder Ejecutivo; por el magistrado o la magistrada que presida el **Tribunal Superior de Justicia** y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, y por el comisionado o comisionada presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos;

II. a la III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. El Proceso Electoral Extraordinario 2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto.

En dicha elección se elegirá a cinco Magistradas y cinco Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y a tres Magistradas y dos Magistrados del Tribunal de

Disciplina Judicial, así como a la totalidad de Juezas y Jueces del Poder Judicial, en los términos del presente artículo.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita el Congreso, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección ordinaria respectiva.

El Congreso del Estado dentro de los treinta días naturales posteriores al inicio del proceso electoral que corresponda, emitirá la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en el artículo 70 de este Decreto, salvo en lo que respecta a las postulaciones que realice el Pleno del Tribunal Superior de Justicia conforme a los párrafos segundo y tercero de dicho artículo, que deberá hacerse por mayoría calificada de las dos terceras partes de los presentes.

Considerando que la elección en cuestión se estima necesario que sea congruente con la establecida en la reforma federal que es objeto de homologación, se establece que, por única ocasión, el periodo de vigencia para las personas que resulten electas como Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y como Juezas y Jueces en el periodo extraordinario 2025, sea por 8 años cuyo vencimiento será en el año 2033.

Por lo que se refiere a los demás cargos, se establece que, por única ocasión, los periodos de vigencia de los nombramientos que sean sujetos a elección popular en el 2025, duren los siguientes periodos:



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.66

- a) Dos Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial durarán en su encargo ocho años;
- b) Un Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial durará en su encargo ocho años;
- c) Una Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial durará en su encargo cinco años;
- d) Un Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial durará en su encargo cinco años;

Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado en el ejercicio de su competencia podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; lo anterior sin perjuicio de tomar en cuenta, en lo que corresponda, los que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa que nos ocupa y, en su caso, el partido judicial que corresponda a la adscripción sujeta a elección; llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El

listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección. La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

- a) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres;
- b) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir hasta tres mujeres y hasta dos hombres;
- c) Para Juezas y Jueces del Poder Judicial podrán elegir hasta el cincuenta por ciento de mujeres y hasta el cincuenta por ciento de hombres; y si el número total de cargos a elegir corresponde a un número impar, la fracción restante que sea a ese porcentaje, corresponderá a mujeres.

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Electoral del Estado efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 27 de septiembre de 2025.



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

HOJA No.67

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el 10. de octubre de 2025. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de octubre de 2025. En el caso de las Juezas y Jueces, podrán ser adscritos a cualquier partido judicial o juzgados de materias afines.

La no aceptación de su adscripción tendrá como consecuencia la no aceptación del cargo. En este caso ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación.

En el caso de quienes sean designados como integrantes del órgano de administración judicial, su periodo de ejercicio será por 6 años.

TERCERO. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, hasta en tanto sean creados y entren en funciones el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial.

La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia que a la fecha desempeña dicho cargo continuará ejerciendo el mismo hasta que las y los Magistrados del citado Tribunal que resulten elegidos en la elección extraordinaria del 2025 asuman sus cargos; quienes elegirán de entre ellas y ellos por mayoría de votos, a quien ocupará la nueva Presidencia, lo cual deberá realizarse durante la primera quincena de noviembre de 2025.

CUARTO. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, hasta en tanto sean creados y entren en funciones el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial en términos del presente decreto.

QUINTO. El Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial del Estado; y al órgano de administración judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia continuará la substanciación de los procedimientos administrativos y disciplinarios que se encuentren pendientes de resolución por la instancia respectiva y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al órgano de administración judicial, según corresponda.

SEXTO. Las personas que integren el Pleno del órgano de administración judicial a que se refiere el artículo 72 del presente Decreto deberán ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial. Para la designación de las tres personas integrantes del órgano de administración judicial que correspondan al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, se requerirá una mayoría calificada de las dos terceras partes de los presentes.



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.68

SÉPTIMO. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, no podrán ser mayores a la establecida para la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los casos que corresponda, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren en funciones y que concluyan su encargo por no haber sido efectos, en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias de un haber por retiro, salvo la hipótesis prevista en el último párrafo del presente artículo transitorio. Sin embargo, para quienes declinen su participación en las citadas elecciones antes de la fecha de cierre de la convocatoria que corresponda, señalada en la fracción I del artículo 70 de este Decreto, continuará expedito su derecho para que, con antelación a la fecha en que entren en funciones las personas que deban sustituirlos, puedan acogerse al programa temporal de pensiones por jubilación, vejez y retiro anticipado en edad avanzada. Este beneficio será aplicable única y exclusivamente, para las Magistradas y Magistrados que se encontraban en funciones a la fecha de entrada en vigor del decreto 479 por el que se creó el citado programa, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 08 de agosto de 2024 y que cumplan con los requisitos señalados en el mismo, tal y como en su momento se estableció en el referido decreto.

Para el caso de las Magistradas y Magistrados que no cumplan con los requisitos para ser beneficiarias del programa de retiro señalado en el párrafo que antecede, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con cargo

al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado en el ejercicio fiscal que corresponda.

Por último, en el caso de las personas servidoras públicas que, a la entrada en vigor del presente decreto, cuenten con su nombramiento como Magistradas o Magistrados y tengan una antigüedad de 15 años ininterrumpidos al servicio del Poder Judicial del Estado, y no cumplan con los requisitos para acceder al programa de retiro voluntario contemplado en el decreto 479 a que se hizo referencia anteriormente, en este año 2025; podrán, siempre y cuando declinen su participación en las citadas elecciones antes de la fecha de cierre de la convocatoria que corresponda, señalada en la fracción I del artículo 70 de este decreto, ser beneficiarias de un haber de retiro en los términos que se establezcan en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, el que en todo caso será similar al que les hubiera correspondido en los términos del referido decreto 479, en función de los años de servicio acreditados en el servicio público.

OCTAVO. El Congreso del Estado tendrá un plazo de hasta treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes generales y locales en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

NOVENO. Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado serán respetados en su totalidad.

Las personas que a la entrada en vigor del presente decreto se desempeñen como Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial y cuyo nombramiento derive de un concurso de oposición o examen de méritos, o, en su caso, al día 9 de noviembre del año 2014 –fecha en que entró en vigor la actual ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima- tuvieran al menos seis años cumplidos en el ejercicio



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

HOJA No.69

como Juezas o Jueces de Primera Instancia y dichos cargos y funciones las desempeñen a la fecha; en caso de que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía, en la elección extraordinaria del año 2025 serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado en el ejercicio fiscal que corresponda; salvo que, con antelación a la conclusión de su encargo opten por pensionarse en cualquiera de las modalidades contempladas en la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establecen para cada caso.

Con independencia de lo anterior, quienes hayan asumido la judicatura por medio de un concurso de oposición o examen de méritos, pero no resultaran electas por la ciudadanía, si hubieren desempeñado algún otro cargo previo de los considerados como de carrera judicial antes de ostentar la judicatura, podrán ser consideradas para ocupar un diverso cargo dentro del Poder Judicial en alguno de los previstos en la citada carrera judicial, o uno diverso, haciéndose los corrimientos o ajustes respectivos, caso en el cual no aplicará la indemnización a que se hace referencia en el párrafo que antecede.

DÉCIMO. El Poder Judicial del Estado, llevará a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en esta Constitución o una ley secundaria, por lo que tendrá un plazo máximo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y se destinarán por ésta a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que esta determine.

DÉCIMO PRIMERO. Las autoridades a quienes les corresponda la implementación y operación de la presente reforma, deberán considerar en sus propuestas de presupuesto de egresos, las partidas suficientes y necesarias para garantizar el cumplimiento del presente decreto.

Por lo tanto, el gasto adicional que, en su caso, derive de la implementación de esta reforma se realizará con cargo a los presupuestos aprobados a las entidades, dependencias, poderes y demás órganos autónomos responsables de la implementación de la misma, en el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima del ejercicio fiscal correspondiente.

El Poder Ejecutivo Estatal y el Congreso del Estado, deberán tomar en cuenta lo anterior al aprobar el Presupuesto de Egresos de las referidas autoridades, a fin de garantizar debidamente la suficiencia presupuestaria correspondiente para el debido cumplimiento del presente decreto.

DÉCIMO SEGUNDO. Hasta en tanto se garantice la disponibilidad presupuestaria para la debida operación del Tribunal de Disciplina Judicial y del órgano de administración judicial; las funciones relacionadas con la administración, carrera judicial, de vigilancia y de disciplina de su personal, continuarán, en lo conducente, a cargo de las instancias que a la fecha tienen dichas atribuciones, en lo que no se oponga al presente decreto.

DÉCIMO TERCERO. Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar,



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.70

suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

DÉCIMO CUARTO. Las referencias que en las leyes se hagan al Supremo Tribunal de Justicia, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se entenderán al mismo órgano colegiado ahora denominado Tribunal Superior de Justicia, debiéndose en su oportunidad hacer las reformas respectivas en las normativas que así se contemplen para hacer la adecuación contemplada en el presente Decreto.

DÉCIMO QUINTO. Las causas de retiro forzoso contempladas en el presente Decreto, serán aplicables a las y los Magistrados, así como a las y los Jueces de Primera Instancia que sean elegidos conforme a lo previsto en el mismo.

Cuando se decrete el retiro forzoso de una persona juzgadora y la fecha en que concluya su cargo no coincida con el año previo a la elección que corresponda, dicha vacante definitiva deberá ser cubierta única y exclusivamente por el tiempo que reste del periodo respectivo, por la persona que siga en su lugar en el mayor número de votación que corresponda, respetándose el género de la misma.

DÉCIMO SEXTO. Respecto a los nuevos impedimentos incorporados a que se hace referencia en el artículo 76 del presente Decreto y que se incorporan mediante este decreto en términos del artículo 101 de la Constitución Federal, serán aplicables a las personas servidoras públicas que se mencionan en el citado artículo 76, que resulten electas y/o designadas a partir de la vigencia del presente Decreto.

DÉCIMO SÉPTIMO. Respecto de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, que hubieran sido nombradas juezas o jueces de primera instancia derivado de un concurso de oposición con antelación al presente decreto, y que por alguna circunstancia se encuentren comisionadas en el mismo Poder Judicial ejerciendo alguna otra función, o que hayan sido nombradas o comisionadas en cargos administrativos en la estructura orgánica del Poder Judicial, tendrán como plazo hasta antes de la fecha de cierre de la convocatoria que corresponda, señalada en la fracción I del artículo 70 de este Decreto, para optar por reincorporarse a sus funciones jurisdiccionales y, en su caso, participar en la elección correspondiente en el 2025; y en caso de no hacerlo, se entenderá que declinan a su derecho a conservar el cargo de juez o jueza en cuestión y se estarán a las results de los términos y naturaleza del nombramiento o función que desempeñen a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto y que no son propiamente las de jueces de primera instancia.

DÉCIMO OCTAVO. En el supuesto de que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto se encuentren pendientes de asignación determinados cargos de juezas y jueces de primera instancia derivado de que dichos procesos de selección (concursos de oposición) se encuentren suspendidos por algún medio de impugnación interpuesto previamente, y que no fueren resueltos antes del cierre de la convocatoria que corresponda, señalada en la fracción I del artículo 70 de este Decreto; dichos procesos de selección quedarán sin materia ante la imposibilidad jurídica de su cumplimiento derivado del contenido y efectos del presente decreto, debiendo hacer el pronunciamiento respectivo el Pleno del Tribunal Superior de Justicia con base en el presente artículo transitorio.

DÉCIMO NOVENO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado para que realice las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias al techo presupuestario autorizado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2025, a los entes públicos involucrados, a efecto de dar viabilidad a la implementación del presente decreto.

VIGÉSIMO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

La Comisión que suscribe solicitamos que, de ser aprobado el presente Dictamen, se emita el acuerdo correspondiente y se informe de su aprobación al H. Congreso del Estado de Colima.



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DIA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.71

QUINTO.- Con fundamento en las facultades que nos otorgan los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 fracción IV, 94 fracción II y 129 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 62 fracciones XXXI y XXXII, 63 fracciones VII y X, 104 fracción I, 108 fracciones I, III y XV del Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán, Colima; mismos que otorgan la facultad y obligación de esta Comisión de Gobernación y Reglamentos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Gobernación y Reglamentos, presenta a consideración de este H. Cabildo del Municipio de Ixtlahuacán el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO.- Por las consideraciones expuestas y fundamento es de **APROBARSE Y SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE COLIMA EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

SEGUNDO.- Comuníquese esta decisión al H. Congreso del Estado para efectos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Dado en la sesión de la Comisión de Gobernación y Reglamentos del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, el día 09 de enero de 2025.

ATENTAMENTE
LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS


C. ALEXIS RAFAEL VERDUZCO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN


LICDA. IRMA LETICIA ABELINO
DELGADO
SÍNDICA MUNICIPAL
SECRETARIA DE LA COMISIÓN


LIC. URIEL ACEVEDO RODRIGUEZ
REGIDOR MUNICIPAL
SECRETARIO DE LA COMISIÓN

Leído el anterior dictamen, el Presidente Municipal, C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, pregunta al resto de los munícipes si desean hacer comentario alguno respecto del dictamen que acaba de ser leído, a fin de otorgarles el uso de la voz, no habiendo comentario alguno, por lo que el Presidente Municipal, C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza, instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento, Licda. Martha Alicia Silva Rodríguez, recabe el sentido de la votación, para lo cual cumpliendo con la instrucción del Presidente Municipal, se procede a recabar la votación **NOMINAL** de dicho dictamen, al tratarse de uno de los asuntos que contempla el artículo 85 segundo párrafo, del Reglamento del Gobierno del Municipio de Ixtlahuacán, para lo cual se les pide a los presentes que digan su nombre completo y manifiesten el sentido de su voto, haciéndolo de la siguiente manera:



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DIA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.72

Síndica Municipal, Lic. Irma Leticia Abelino Delgado.- **A FAVOR**
Regidor, Faustino González Velázquez.- **A FAVOR**
Regidora, Lic. Sandra Cecilia Chávez Contreras.- **A FAVOR**
Regidor, Gustavo Oswaldo Diego Ramos.- **A FAVOR**
Regidora, Lic. Guadalupe Celeste Gutiérrez Vicente.- **A FAVOR**
Regidora, Lic. Alexia Enriqueta Mendoza de la Cruz.- **A FAVOR**
Regidor, Lic. Uriel Acevedo Rodríguez.- **A FAVOR**
Regidora, Zulema Lucia Rebolledo Eudave.- **EN CONTRA**
Presidente Municipal, C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza.- **A FAVOR**

A lo cual la Secretaria del H. Ayuntamiento, Licda. Martha Alicia Silva Rodríguez, informa que se emitieron **08 (ocho)** votos a favor y **01 (un)** voto en contra.-----

Por lo tanto, el Presidente Municipal, C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza declara aprobado por **MAYORIA** de votos de los presentes el siguiente **DICTAMEN:** *Se aprueba y autoriza la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima en materia del Poder Judicial del Estado.*-----

--**PUNTO NÚMERO DIECINUEVE.**-- Para concluir la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, el Presidente Municipal, **C. Alexis Rafael Verduzco Mendoza**, procede a la clausura, siendo las 13:36 hrs. (trece horas con treinta y seis minutos), **DANDO FE.** -----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ALEXIS RAFAEL VERDUZCO MENDOZA

LA SÍNDICO MUNICIPAL

Irma L. Abelino D
LIC. IRMA LETICIA ABELINO DELGADO

REGIDORES

C. FAUSTINO GONZALEZ VELAZQUEZ



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO.

HOJA No.73

LIC. SANDRA CECILIA CHAVEZ CONTRERAS

C. GUSTAVO OSWALDO DIEGO RAMOS

LIC. GUADALUPE CELESTE GUTIERREZ VICENTE

LIC. ALEXIA ENRIQUETA MENDOZA DE LA CRUZ

LIC. URIEL ACEVEDO RODRIGUEZ

C. ZULEMA LUCIA REBOLLEDO EUDAVE

LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

LICDA. MARTHA ALICIA SILVA RODRIGUEZ.